

**Contraste sobre las diferentes posturas y normatividad existente en
Colombia respecto al consumo recreativo de cannabis y la inseguridad
jurídica que esto genera a los consumidores**

Realizado por
Juan Camilo Palacio Arenas
John Alexander Bedoya Quintero

Asesor
Federico Restrepo Serrano

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana



Contraste sobre las diferentes posturas y normatividad existente en Colombia respecto al consumo recreativo de cannabis y la inseguridad jurídica que esto genera a los consumidores

Tema: Consumo recreativo de cannabis, inseguridad jurídica, recorrido normativo.

Área del derecho en que se circunscribe el tema: Derecho Constitucional

Lugar geográfico: Colombia.

Tiempo estimado de duración del proyecto: 12 meses.

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana

Resumen

Los primeros residuos de cáñamo datan de hace 4.000 años a.C. aproximadamente, y el uso del cáñamo en Colombia comienza por la introducción de la planta por parte de los españoles en el siglo XVII, siendo utilizada como fibra de amarre para los buques españoles. Luego su uso fue cambiando, convirtiéndose en lo que hoy se conoce como consumo recreativo, ya que la flor del cáñamo produce efectos psicoactivos, lo que ha llevado no sólo a su producción y comercialización con fines industriales.

El fenómeno mundial del consumo de sustancias psicoactivas, incluida el cannabis, lleva en el año 1909 a que todos los Estados se unan en la Comisión Internacional del Opio en Shanghái y decidan crear el primer instrumento internacional normativo relativo a las sustancias en general, naciendo la Convención Internacional del Opio, firmada oficialmente en La Haya en 1912.

Palabras claves: consumo recreativo, cannabis, zonas de tolerancia, requisas, libertad de expresión.

Abstract

The first hemp residues date back to approximately 4,000 years B.C., and the use of hemp in Colombia began with the introduction of the plant by the Spanish in the 17th century, when it was used as a mooring fiber for Spanish ships. Later its use changed, becoming what is known today as recreational consumption, since the hemp flower produces psychoactive effects, which has led not only to its production and commercialization for industrial purposes.

The global phenomenon of the consumption of psychoactive substances, including cannabis, led in 1909 to the International Opium Commission in Shanghai, where all States joined together and decided to create the first international normative instrument related to substances in general, giving birth to the International Opium Convention, officially signed in The Hague in 1912.

Keywords: recreational use, cannabis, tolerance zones, seizures, freedom of expression.

Tabla de Contenidos – Sección I

Introducción	7
Planteamiento del problema.....	7
Pregunta de investigación	9
Justificación.....	9
Objetivos	12
Diseño Metodológico.....	12
Marco teórico.....	14
Capítulo I	15
Capítulo II	41
Capítulo III	59
Conclusiones	79
Bibliografía	83

Lista de gráficos

Gráfico 1:	71
------------------	----

Planteamiento del problema

Colombia es un país marcado por la violencia y el narcotráfico, donde el consumo de sustancias psicoactivas siempre ha sido tema de debate por parte de las diferentes corrientes políticas y entes gubernamentales que no logran llegar a un acuerdo para crear y expedir normas que regulen definitivamente el consumo recreativo del cannabis.

En el ámbito jurídico las normas deben ser estamentos que se ajusten a realidad social por la que atraviesa el país en determinado momento, estas deben corresponderse con las necesidades de la sociedad en general, por eso el deber ser del derecho es que este sea dinámico, cambiante y se vaya adaptando según el entorno en el cual se busque su aplicación, con el fin de regular las diferentes conductas que frecuentemente se van presentando en la cotidianidad.

Actualmente en Colombia el uso recreativo del cannabis se ha vuelto común y debe analizarse a profundidad este tema para no caer en la errónea estigmatización de las personas que habitual u ocasionalmente consumen cannabis para recrearse, para una vez que se entienda el contexto de las relaciones y comportamientos sociales que giran en torno al consumo recreativo del mismo, los diferentes entes gubernamentales se coordinen y entren a regular de la mejor manera esta temática respetando los derechos constitucionales de todos los consumidores e ideando y ejecutando estrategias de educación para un consumo consciente y responsable.

Debemos tener en cuenta que el uso del cannabis no es algo nuevo, ya que a lo largo de la historia el ser humano ha tenido diferentes acercamientos con esta planta y se ha venido

implementando en diversas culturas para satisfacer las necesidades de la sociedad, incluida la cultura colombiana donde está permitido utilizarla con fines medicinales y farmacológicos, esto desde la aprobación de la Ley 1787 de 2016.

Diferentes actores como el senador Gustavo Bolívar, integrante de la coalición izquierdista, en un intento por regular el consumo recreativo del cannabis y darle solución a la actual problemática social de aumento en el consumo de sustancias psicoactivas, ha promovido diferentes proyectos de ley, a los cuales han respondido negativamente los opositores a la legalización y regulación de la marihuana; Fue así como el 17 de septiembre de 2019 un grupo de senadores incluido Gustavo Bolívar presentó un proyecto de ley para regular la producción y el consumo de cannabis con fines recreativos y un día antes de la radicación de este proyecto el Senado de la República aprobó la ley que busca prohibir el porte y el consumo de drogas en espacios públicos.

De lo anterior se evidencia las contradicciones que se han venido presentando en el tema de consumo recreativo de cannabis en Colombia, debido a que los diferentes actores políticos y entes gubernamentales son incapaces de llegar a un acuerdo y regular unánimemente sobre la materia, para velar por un lado por la protección de los jóvenes menores de edad, pero así mismo garantizando a los consumidores el pleno respeto por sus derechos como el libre desarrollo de la personalidad.

Todo lo anterior ha generado una inseguridad jurídica para los consumidores habituales u ocasionales de cannabis ya que por un lado se sigue criminalizando el consumo por la falta de educación que hay al respecto y, por otro lado, la falta de una regulación clara

y definitiva deja muchos vacíos para que los agentes de policía y demás intervengan abruptamente a los consumidores aun cuando se encuentran en zonas de tolerancia vulnerando así sus derechos fundamentales.

Pregunta de Investigación

¿Cómo darle solución a la inseguridad jurídica que viven hoy los consumidores recreativos de cannabis y cómo evitar que se vulneren sus derechos fundamentales?

Justificación

Como se viene diciendo en Colombia ha aumentado el consumo de drogas incluido el cannabis, que es consumido en múltiples círculos sociales con fines recreativos, tema que a lo largo de la historia ha sido controversial, no solo en el ámbito jurídico donde se ha intentado varias veces regular el cultivo, producción y consumo de marihuana con fines recreativos, sino también en el ámbito social donde los consumidores son fuertemente estigmatizados y se catalogan como criminales o delincuentes sin entrar a analizar el trasfondo de cada caso en particular.

(Goffman, 1970), define el estigma como un atributo negativo que establece diferencias entre las personas que lo tienen y las que no, generando situaciones de rechazo y menosprecio hacia quienes poseen dicha condición. Tal y como lo define Goffman en la actualidad cotidianamente se presenta una categorización entre quienes no son consumidores de cannabis y los que sí, los primeros miran frecuentemente de mala manera a los segundos, solo por el hecho de estar en un parque compartiendo con sus amigos y consumiendo cannabis.

El Estado colombiano constantemente pierde de vista que se trata de un Estado Social de Derecho y legitima conductas que atentan directamente contra los preceptos constitucionales, permitiéndose el uso de la fuerza por parte de las autoridades policivas en contra de las personas que son sorprendidas portando o consumiendo cannabis, justificando su actuar en el bienestar general y la salud pública, desconociendo que la mayor problemática es la no educación para un consumo responsable.

La problemática del aumento en el consumo de cannabis en adolescentes y menores de edad ha ocasionado que se desarrollen e implementen todo tipo de mecanismos gubernamentales que conllevan a la represión de conductas que no encajan en un estereotipo de persona aceptable dentro de la sociedad o que simplemente se mueve en un círculo social diferente al que es aceptado socialmente, como lo son los lugares que suele frecuentar un consumidor de cannabis, como parques, skate y en general lugares alejados donde puedan consumir y recrearse tranquilamente sin el temor de ser agresivamente abordados por agentes policiales que los criminaliza y maltrata verbal y físicamente.

La problemática arriba mencionada debe ser abordada y requiere de una intervención estatal, eso es claro, pero la intervención debe tener como objetivo principal por un lado la prevención, donde se busque evitar que los niños, niñas y adolescente inicien el consumo de cannabis a temprana edad, etapa en la que no se cuenta con la madurez psicológica para ser consumidores conscientes y responsables, y por otro lado la educación en el consumo de drogas dejando ver las consecuencias y los efectos de consumir drogas desmesuradamente y con fines de adicción.

Es hora de que el Estado Colombiano tome consciencia de que sin importar si una persona es consumidora o no de cannabis tiene derechos y por ende deben ser respetados, que son personas que tienen derecho a desarrollar libremente su personalidad y expresarse como mejor les parezca, claro está, respetando unos límites y sin interferir en la tranquilidad de las demás personas que lo rodean.

Pero no es solo responsabilidad del Estado Colombiano asumir un papel diferente frente al consumo recreativo de cannabis, sino que es una responsabilidad de todos como miembros activos de la sociedad, por lo cual debemos ir dejando la estigmatización de lado, procurando no juzgar ni señalar al otro, siempre educando a nuestros familiares más pequeños, no solo pretendiendo la prevención o dado caso un consumo responsable sino también en dejar de lado los prejuicios, la discriminación y la categorización de las personas.

A la inseguridad jurídica que viven a diario los consumidores de cannabis por la falta de regulación o la contradicción en los intentos por regular el consumo de esta planta por parte de los diferentes actores políticos y entes gubernamentales donde como no es extraño, los políticos conservadores son los principales opositores a la legalización de la marihuana han colocado todo tipo de trabas a los múltiples proyectos de ley que han sido propuestos y que no solo benefician a los consumidores habituales u ocasionales de cannabis sino a la población colombiana en general debió dársele una solución definitiva, para así lograr proteger a los menores que son los más vulnerables a iniciarse en el consumo pero también salvaguardando los derechos constitucionales de los consumidores.

Objetivo general:

Analizar las diferentes posturas y normatividad existente sobre el consumo recreativo de cannabis y la manera en cómo esto influye en la cotidianidad y el desarrollo personal de los consumidores.

Objetivos específicos:

1. Analizar las diferentes posturas y la normatividad respecto al consumo recreativo del cannabis
2. Observar cómo ha influido la falta de regulación en esta materia en la vida cotidiana de los consumidores recreativos de cannabis
3. experiencias internacionales en la normatividad del uso recreativo del cannabis
4. Proponer estrategias para darle una solución a la inseguridad jurídica en la que viven actualmente los consumidores de cannabis

Diseño Metodológico

Colombia, un Estado Social de Derecho que ha implementado una serie de normas dirigidas a combatir la problemática del aumento en el consumo de sustancias psicoactivas dentro de territorio nacional, pero que ha errado en abordar la problemática desde la represión, la estigmatización y la criminalización de los consumidores recreativos habituales u ocasionales de cannabis; Por lo cual con el presente trabajo se pretende contrastar y analizar las diferentes posturas de actores políticos y entes gubernamentales sobre la materia, observar cómo ha influido la falta de regulación o la contradicción en la

misma en la vida de los consumidores de cannabis, para finalmente proponer que estrategias que sean útiles para darle fin a la inseguridad jurídica en la que viven cotidianamente los consumidores recreativos de cannabis.

Método

Será inductivo, ya que llegaremos a conclusiones generales a partir de premisas particulares, de esta forma se abordarán antecedentes históricos, luego se analizarán las diferentes posturas que existen sobre la materia, centrándonos en el ámbito político y jurídico, lo que nos permitirá pasar a observar la manera en cómo estas posturas y regulaciones influyen en la vida de los consumidores recreativos de cannabis para finalmente concluir proponiendo estrategias para darle solución a dicha problemática.

Será documental, porque está fundamentado en otras investigaciones, artículos y documentos jurídicos expedidos o propuestos por diferentes entes gubernamentales, está basado en documentación y conceptos institucionales cuya autenticidad se justifica en la ley.

Será una investigación cualitativa ya que se va a entender el significado de un fenómeno social latente donde se observará la estigmatización de un grupo de personas con una características y cualidades que hacen que socialmente no sean aceptables, siendo entonces el enfoque del presente cualitativo documental, ya que se recurrirá a bases de datos que contienen documentos públicos, revistas, artículos, periódicos, y material digital en general.

Marco teórico

El cannabis, obtenido de la resina, hojas e inflorescencia femenina de una variedad de cáñamo que produce efectos hipnóticos. “el cáñamo, familia de las cannabáceas, planta de hojas palmeadas, cultivada por su tallo, que proporciona una excelente fibra textil, y por sus semillas; y principalmente el cáñamo índico o indio, grifa, variedad de cannabis sativa, de la que se obtiene el hachís o haxix y la marihuana o kif” (Molina, 2008).

El cultivo y usos del cáñamo se remontan a épocas muy antiguas de la humanidad, antes de la era cristiana. En América la planta fue introducida por los españoles en el siglo XVII, para ser usada como fibra de amarre por los buques españoles (Ministerio de Justicia, Y.P.U), como lo indica el estudio realizado por el Ministerio de Justicia y estudiantes de varias universidades como como la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad del Rosario, el uso y consumo de cannabis se ha implementado en las diferentes culturas existentes y en diferentes países del mundo ya sea para uso medicinal o recreativo.

El ser humano, ser totalmente insatisfecho que siempre busca la manera en cómo suplir sus necesidades y que constantemente está en busca de nuevas experiencias y emociones que le permiten salir del círculo vicioso de una monotonía que lo hace infeliz ha tenido acercamientos con el cannabis a lo largo de la historia; Anteriormente la marihuana se utilizaba de diferentes maneras, por ejemplo en Mesopotamia se utilizaba como incienso ceremonial, en el budismo se utilizaba con fines médicos para tratar la fiebre oftalmia, el insomnio y la tos seca; Y en Europa occidental se utilizaba el cáñamo para fabricar cuerdas y estopas con fin de comercializarlas

Capítulo I

Examinar las diferentes posturas y la normatividad respecto al consumo recreativo del cannabis

La normatividad se basa en fenómenos sociales, para todos y cada uno de ellos la norma como tal ha encontrado un espacio, por lo que primero hay que descubrir el origen del fenómeno para descifrar la intención y finalidad con la cual se comenzó a limitar la experimentación social de ese fenómeno.

Julián Quintero es un sociólogo de la Universidad Nacional de Colombia, fundador de la Corporación ATS Acción Técnica Social, que se ha encargado de abordar el tema de la política de drogas desde la implementación de espacios para la reducción del riesgo en el uso por medio de campañas de acceso a jeringas para inyectores de drogas y análisis de drogas en espacios de fiestas, sin duda alguna generando grandes debates frente a la forma como el Estado colombiano ha sobrellevado el tema durante todas estas décadas.

Quintero, junto a ‘Échele Cabeza cuando se dé en la cabeza’, un proyecto actual en Colombia:

que busca generar y difundir información sobre Sustancias Psicoactivas (SPA) para la reducción de riesgos y daños, orientando a promover y fortalecer la capacidad de decisión y respuesta de la población joven vulnerable y no vulnerable frente al consumo, así como la generación de prácticas de autocuidado hacia personas usuarias no problemáticas de SPA. (Échele cabeza, 2018)

Esto ha revolucionado, a raíz de vivencias internacionales con respecto a la materia, la forma como algunas ciudades y municipios de Colombia comenzaron hace unos años a enfrentar esta problemática, y sus estrategias han traído grandes resultados.

Con todas estas experiencias Julián Quintero escribe el libro ‘Échele Cabeza’, por medio del cual da pinceladas a la historia de las drogas psicoactivas en el mundo y luego se centra de manera exclusiva en ese consumidor colombiano que tiene unas características, fines, medios, alcances, conocimientos, todo totalmente diferente, lo cual hace que el fenómeno social a regular sea totalmente distinto al que se presenta en el resto de países, lo que hace muy específico el debate en torno a la norma en Colombia, pero que no por ello se deban dejar a un lado las estrategias que a nivel internacional se han llevado a cabo, para replicar metodologías similares ajustadas al entorno colombiano.

Respecto al cannabis Quintero reseña que los primeros residuos de fibra de cáñamo datan de hace aproximadamente 4.000 años A.C., así como se han encontrado esculturas de arbustos de hoja de coca que datan del siglo III A.C., y como se han encontrado registros de uso de bebidas fermentadas alcohólicas aproximadamente 2.000 años A.C., también la prohibición de ir a tabernas, o el uso del café en el siglo X para eliminar el cansancio y continuar con las lecturas del Corán. (Quintero, 2020, p. 46-47)

Durante la Edad Media la Inquisición estuvo íntimamente relacionada con el uso de drogas y sustancias alucinógenas, por un lado, el uso desmedido del vino por parte de los

inquisidores y por otro el uso de las ‘brujas’ e indígenas ‘brujos’ de bebidas herbales o ‘bebedizos demoníacos’ como lo menciona sarcásticamente Quintero en su publicación.

La política para el manejo de las drogas en el mundo siempre ha sido tendiente a la prohibición, desde la lógica de negarle el placer al prójimo se ve como una vez surtidos los procesos de colonización por parte de los europeos en el resto de los continentes, los usos y rituales ancestrales y aborígenes se fueron prohibiendo y condenando, como lo sucedido con la hoja de coca o el cacao en Latinoamérica.

Lo anterior como preparación para lo que se vino con las guerras del Opio a mediados del siglo XIX, librada entre los ingleses y chinos en la disputa por el control de los cultivos de la sustancia, es decir tener el mando del mercado. Expone Quintero como pierde China teniendo que entregar el control de Hong Kong a Inglaterra y teniendo que someter todo su régimen económico y mercantil a lo dispuesto por los ingleses.

Con el tiempo se van encontrando otros usos a las drogas, y en especial al Opio, como el registrado en el siglo XIX con la llegada de la morfina, la cocaína y la heroína al mercado entre 1861 y 1898, que deja como resultado un gran número de veteranos de guerra adictos a los opiáceos, más que todo morfina y heroína, derivado de su condición postguerra; o el uso recreativo de médicos explorando los efectos.

El fenómeno mundial llevó a todos los Estados al borde en 1909, año en el que se reúne la Comisión Internacional del Opio en Shanghái y decide elaborar el primer instrumento del derecho internacional relacionado con la existencia de las sustancias

psicoactivas, reunión de la cuál nace la Convención Internacional del Opio, firmada en 1912 en La Haya.

En análisis que realiza Quintero sobre la Convención Internacional del Opio, apoyado en lo expuesto por el portal Mamacoa.com con su estudio profundo sobre la prohibición de las drogas a nivel internacional, es que una vez convocada la Comisión Internacional del Opio por parte del ex presidente estadounidense Roosevelt, las intenciones de Estados Unidos no eran otras sino entrar en esa guerra comercial activa entre Inglaterra y China, abriendo de nuevo las fronteras económicas que tenía sobre éste último, con el objetivo de que se prohibiera el opio en el territorio y dejará sin negocio a Inglaterra.

El anterior análisis se complementa con el hecho de que China se haya consolidado años más tarde como el primer productor mundial de Opio, haciendo a su vez también más rico y poderoso a Estados Unidos.

Por su lado la perspectiva de la Oficina contra la Droga y el Delito de la Organización de Naciones Unidas continúa siendo que “En el siglo XIX, el libre comercio de drogas creó una grave situación humanitaria - la epidemia china del opio. En su punto culminante, decenas de millones de chinos eran adictos a la droga, y casi una cuarta parte de la población masculina adulta la consumía. (Naciones Unidas, 2008) y que por ello se necesitó aunar esfuerzos para la consecución de una solución inmediata.

Si bien la Convención Internacional del Opio desde su origen no fue vinculante, se convirtió en cuando se incluye en el Tratado de Versalles en 1919, materializándose finalmente en Colombia con la Ley 11 de 1920, que expresamente comienza a prohibir la

comercialización de heroína, cocaína y todos sus derivados, salvo prescripción médica o autorización de algún ente gubernamental para distintos fines, pues, como se está escalando hoy con el cannabis, la prohibición no puede ser total, fines médicos e investigativos han estado relativamente al margen de la prohibición y cada Ministerio específico autoriza usos para ciertos fines.

Quintero realiza una línea del tiempo general en cuanto a la política de drogas en Colombia, que comienza entonces con 1920 y la prohibición no sólo de la comercialización, sino que esa prohibición venía con la indicación de “que a los consumidores se les debería recluir de manera obligatoria y los familiares deberían correr con los gastos del tratamiento o encierro” (Quintero, 2020, p.58) Prohibición que se mantuvo hasta 1970, año en el cual se comienzan a materializar todo lo plasmado en las convenciones surgidas después de la Segunda Guerra Mundial.

A saberse la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, en la cual se incluye el opio, la heroína, la cocaína y el cannabis; como no incluía las anfetaminas se hace necesario reformar la política y en 1971 se aprueba el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, incluyendo drogas nuevas que se utilizaban originalmente como insumos médicos que estaban migrando al consumo recreativo; y la Convención contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, que impuso controles y barreras a toda la cadena de mercado. (Naciones Unidas, 2008)

En Colombia se sintetiza todo lo conversado a nivel internacional por medio de la Ley 30 de 1986, Estatuto Nacional de Estupefacientes, política que va a la par de la

desarrollada por Estados Unidos como precursor de los lineamientos establecidos desde los Convenios y Convenciones de 1961, 1971 y 1988, y en la que aún se encuentra Colombia.

Es a partir de 1991 con la actual Constitución Política que reconoce ampliamente las libertades individuales y los derechos civiles que el manejo de la política de drogas migra de escenario y comienza un desarrollo jurisprudencial en la Corte Constitucional, y es el magistrado Carlos Gaviria quien en 1994 por medio de la Sentencia C-224 hace historia con respecto al abordaje del país frente al tema fijando cantidades para el porte de dosis mínima, alejándose de aquella política propuesta por la Ley 30 de 1986.

Es el expresidente Álvaro Uribe quien intenta retomar lo estructurado en el 86, con la reforma constitucional introducida en el acto legislativo 002 de 2009, por medio del cual prohibió el porte y consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, salvo prescripción médica, lo que hoy en día se traduce en la expedición del Código de Policía y las posibilidades legales que ha tenido el actual gobierno del presidente Duque para hacerle guerra al consumo y porte.

En 2012 se expide la Ley 1566, por medio de la cual se reconoce como enfermedad el consumo de sustancias psicoactivas, cargándole a las EPS la responsabilidad de prevenir el consumo y crear estrategias de atención.

El registro jurisprudencial que se tiene desde 2013 con respecto a la dosis mínima, tratamientos y salud mental del consumidor en Colombia es bastante, y desde entonces ha sido la Corte la encargada de darle forma a la política de drogas, pues cada gobierno entra con un plan que va siendo revisado a medida que se aplica.

Es el caso de nuestra actualidad, tenemos el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, y el gobierno expidió el Decreto 1844 del 1 de octubre de 2018 prohibiendo el consumo y porte de la dosis mínima, y la Resolución 089 del 16 de enero de 2019, “por medio de la cual se diseña la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas” (MinSalud, 2019), normatividad que la Corte Constitucional ya empezó a revisar y modificar, por ejemplo por medio de la Sentencia C-253 de 2019, que declara inexecutable las expresiones ‘alcohólicas, psicoactivas o’ contenidas en los artículos 33 (literal c, numeral 2) y 140 (numeral 7) del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el sentido de que una persona por el sólo hecho de portar o consumir una sustancia no está cometiendo ningún delito, pero el Estado al castigar esa conducta si está limitando de manera innecesaria los derechos fundamentales, yendo en contra de la filosofía liberal y garantista adoptada en 1991 (Corte Constitucional, 2019).

Colombia es un país azotado por la violencia donde el miedo es el instrumento que se utiliza para legitimar el uso desmedido de la fuerza encaminada a reprimir las diferentes manifestaciones y expresiones de libertad de las personas en el desarrollo de la personalidad y en búsqueda de su identidad, dentro de los comportamientos que son fuertemente estigmatizados y reprimidos, está el consumo de cannabis, sea este ocasional, experimental u habitual.

Los agentes de policía son los encargados de velar por el bienestar común y mantener el orden público, garantizando a todas las personas del territorio Nacional una mínima seguridad a la hora de desenvolverse en su vida cotidiana, donde se busca que las personas se comporten de acuerdo a las buenas costumbres y a lo que es políticamente correcto y

moralmente aceptado, en caso de que alguien actúe de manera tal que no se ajuste a los parámetros socialmente preestablecidos, será intervenido por un agente de policía quien naturalmente y debido a sus funciones le reclamará de manera pacífica y civilizada por su actuar; pero esto no es lo que sucede actualmente con los consumidores de cannabis, ya que su conducta ha sido tan estigmatizada, que quienes son sorprendidos consumiendo son constantemente abordados por la policía de manera abrupta y abusiva, traspasando los límites constitucionalmente establecidos.

A lo largo de la historia los seres humanos han consumido diferentes sustancias ya sea por motivos culturales, religiosos o por simple recreación, en este último caso las personas recurren al consumo de sustancias como el cannabis para distraerse y percibir de una manera diferente la vida e incluso las emociones, por eso este tipo de comportamientos siempre han tratado de ser suprimidos inculcando la creencia de que está mal y acudiendo a medios de represión como el señalamiento, el escrutinio público e incluso la imposición de sanciones que a todas luces no son proporcionales ni se justifican si estamos hablando de libertades personales que el derecho debería respetar.

Este es el caso de Colombia, donde a los consumidores de cannabis cotidianamente se le vulneran los derechos y se someten a vivir en una sociedad llena de prejuicios y tabúes, donde son frecuentemente encasillados por desarrollar su vida y personalidad como mejor les parece, y donde su actuar está más ajustado a derecho que el mismo actuar de las autoridades, esto, por cuanto con su consumo están ejerciendo su derecho de autodeterminación y libertad constitucionalmente reconocidos pero no afectan o menoscaban los derechos y libertades de las demás personas, contrario a lo que sucede con las autoridades

y el Estado propiamente dicho, que al abordar el consumo de cannabis de la manera equívoca, es decir, desde la represión, por un lado constantemente vulnera y atenta contra los derechos de las personas y como consecuencia de su actuar retrógrado se presentan problemáticas mayores como el micro tráfico, narcotráfico, violencia, inseguridad, corrupción, acumulación de la riqueza en unos pocos, y un sinnúmero de problemáticas más.

La dignidad humana no significa solamente vivir en condiciones óptimas y con la satisfacción de por lo menos las necesidades básicas, la dignidad humana se traduce en vivir, bien, vivir como se quiere y vivir sin humillaciones, es importante entender el núcleo de este derecho fundamental y principio constitucional porque es por medio de este que se desarrollan otros derechos como al libre desarrollo de la personalidad, a decidir cómo se quiere vivir y a vivir experiencias que le permitan encontrarse consigo mismo, auto determinarse y descubrir qué papel quiere desenvolver en la sociedad, por esto si una persona decide libremente consumir cannabis, el Estado en cabeza de las autoridades no tienen por qué restringir su actuar abruptamente, aduciendo simplemente un problema de salud pública que no se entiende desde el lado del consumidor sino desde aquel al que le incomoda el olor, esto solo puede ser admisible cuando su comportamiento afecte o vulnere los derechos fundamentales de las demás personas, en este sentido la Corte en sentencia T-565 de 2013 manifiesta que:

Con el fin de determinar qué tipo de limitaciones al libre desarrollo de la personalidad resultan constitucionalmente admisibles, la jurisprudencia parte de distinguir dos

tipos de actuaciones del sujeto que son susceptibles de un escrutinio igualmente diferenciado. En primer lugar, están aquellos comportamientos que solo conciernen a la persona y que, por ende, no interfieren en la eficacia de derechos de terceros. Estos actos son expresiones propias del núcleo esencial del derecho al libre desarrollo de la personalidad y, de manera general, no pueden ser válidamente orientadas o restringidas. En segundo lugar, concurren aquellas actuaciones en donde el comportamiento del sujeto puede incorporar afectaciones a derechos fundamentales de otras personas, caso en el cual sí son admisibles limitaciones, siempre y cuando superen satisfactoriamente criterios de razonabilidad y proporcionalidad. (Corte Constitucional, 2013)

La Corte Constitucional declaró en la sentencia C-221 de 1994 inexecutable los artículos 51 y 87 de la Ley 30 de 1986, que penalizan la tenencia y consumo de varias sustancias, dentro de ellas el cannabis, esto porque consideraba que esta norma atentaba directamente contra el libre desarrollo de la personalidad, así la Corte indicó que:

El libre desarrollo de la personalidad debe pues consistir en un acto de racionalidad y no de barbarie. La actividad de la razón humana determina la expresión de la personalidad: la vida moral exige la creatividad propia de la persona, origen y causa de sus actos deliberados. La razón encuentra su fundamento en el orden a la perfección, al crecimiento ontológico de la persona: ésta es llamada a ser cada vez más. El libre desarrollo de la personalidad se basa, entonces, en el principio de una

justa autonomía del hombre, como sujeto personal de sus actos. En virtud de la razón natural, que es expresión de sabiduría, la razón humana es la suprema ley del hombre. La razón no es otra cosa que la regla y medida de los actos humanos, de suerte que hace que el hombre sea libre, y en aras de la libertad, responsable. La autonomía de la razón práctica significa que el hombre en sí mismo posea la propia ley de prudencia para la praxis. La autonomía racional propia del hombre, por lo anterior, no implica el rechazo del orden moral, sino todo lo contrario: la compenetración de la plena racionalidad en los fines que perfeccionan a que está llamado el hombre. De ahí que, por medio de la libertad, el ser humano es un animal moral, como lo llamara Santo Tomás de Aquino, aludiendo al *zoon politikón* aristotélico. (Corte Constitucional, 1994)

Finalmente, la Corte manifiesta que la dignidad del hombre, pues, conduce a que éste ejerza su libre albedrío y no se deje determinar por la mera fuerza sensitiva. De no ser así, inútiles serían los razonamientos legales, las exhortaciones, los preceptos, las prohibiciones, los premios y los castigos (Corte Constitucional, 1994).

Dicha sentencia causó revuelo en un país en el que se ha mirado el consumo de sustancias como un irremediable problema de drogadicción que envenena la sociedad sin detenerse a analizar si es un consumo responsable y si dicho consumidor cuenta con la madurez y educación suficiente para dimensionar las consecuencias favorables o

desfavorables que puede tener el consumo de determinadas sustancias, dentro de estas el cannabis.

Así las cosas se debe mencionar que no sólo se trata de la falta de aceptación social, basado en el cual las personas que rodean a los consumidores de cannabis ya sea en un ambiente familiar, laboral, educativo o de mera vecindad cuestionan el hecho que se permita y se haya despenalizado la tenencia y el consumo de cannabis personal, sino que también son las autoridades quienes propician, con la expedición de normas contradicciones, que haya una falta de criterio y normatividad unificada y que esté en la misma dirección.

En concordancia con lo anterior, en el año 2009 se introdujo una reforma constitucional que prohibió el consumo de drogas, pero aclaró que no sería posible imponer sanciones o medidas terapéuticas obligatorias a los consumidores, reforma que contradice evidentemente lo antes indicado por la Corte, ya que buscaba recriminalizar el consumo de drogas, una vez surtidos los ocho debates en la Cámara de Representantes y el Senado de la República se expidió el Acto Legislativo 02 de 2009 que reforma el Artículo 49 de la Constitución Política por medio del cual quedaron prohibidos el porte y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas salvo prescripción médica, lo que significó un retroceso en materia de consumo recreativo de cannabis en Colombia.

En 2011 se promulgó la Ley 1453 de 2011, conocida como la Ley de Seguridad Ciudadana, que reformó el Código Penal y busco que se eliminara la excepción de sanciones para el porte de estupefacientes cuando sea en cantidad de dosis personal, sin embargo la Corte Constitucional una vez más a través de la sentencia C-491 de 2012, reafirmó que “la

dosis personal se mantiene despenalizada y que el consumo de drogas sigue entendiéndose como una actividad amparada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad” (Corte Constitucional, 2012), sin embargo el artículo 376 de la Ley 599 del 2000 sigue vigente, lo que hace más evidente la contradicción que se presenta. Debido a esto los consumidores de cannabis siguen viviendo en una constante inseguridad jurídica y señalamiento por parte de las autoridades que se encuentran sesgadas por el ordenamiento jurídico y de la sociedad que cree que la Ley como está escrita hoy en día representa el pensamiento actual de la mayoría.

Debido a la estigmatización y a los prejuicios que se han generado con respecto a los consumidores de cannabis, asociándolos con el vandalismo, actividades ilícitas e incluso son consideradas malas personas que “no son de fiar”, se tiene la creencia que los consumidores de cannabis ponen en riesgo la seguridad de las demás personas y alteran el orden público, por lo que los agentes de policía procuran por mantener la seguridad y el orden limitando y vulnerando injustificadamente derechos fundamentales, sin analizar siquiera la veracidad, actualidad y gradualidad del supuesto riesgo.

La justificación del abuso de los agentes policiales se centra en el alto índice de criminalidad, en las problemáticas sociales por las que ha atravesado el país a lo largo de los años debido al narcotráfico y en la relación que se hace de estos con los consumidores recreativos de cannabis, lo que ha conllevado a que se aborde el consumo de esta planta desde un enfoque represivo en el que se coarta el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad de los consumidores y se vulneran directamente derechos y principios constitucionales con la promesa de mejorar la seguridad pública como bien jurídico.

En el texto constitucional también se reconocen otros derechos que están ligados como el derecho a la intimidad en un ámbito personal y familiar, y la Corte Constitucional al respecto ha indicado que el fin de este es:

Es resguardar un ámbito de vida privada personal y familiar, excluido del conocimiento ajeno y de cualquier tipo de intromisiones de otros, sin el consentimiento de su titular. El núcleo esencial del derecho a la intimidad define un espacio intangible, inmune a intromisiones externas, del que se deduce un derecho a no ser forzado a escuchar o a ver lo que no desea escuchar o ver, así como un derecho a no ser escuchado o visto cuando no se desea ser escuchado o visto. (Corte Constitucional, 1992)

Tal y como lo menciona Sebastián Lalinde Ordoñez en su texto *Requisas a Discreción*, la Corte Constitucional ha ampliado los ámbitos en los cuales se aplica el derecho a la intimidad, añadiendo el ámbito social y gremial, con respecto al primero la Corte en la Sentencia T-787 de 2004, cuyo Magistrado Ponente fue Rodrigo Escobar Gil, indica que:

Involucra las relaciones del individuo en un entorno social determinado, tales como, las sujeciones atinentes a los vínculos laborales o públicos derivados de la interrelación de las personas con sus congéneres en ese preciso núcleo social, a pesar

de restringirse —en estos casos— el alcance del derecho a la intimidad, su esfera de protección se mantiene vigente en aras de preservar otros derechos constitucionales concomitantes, tales como, el derecho a la dignidad humana. (Corte Constitucional, 2004)

En cuanto al ámbito gremial, Lalinde indica que se centra más que todo en el ejercicio profesional o económico, donde se tiene la facultad de guardar silencio frente a cierta información (Lalinde Ordoñez, 2015, p. 21).

El derecho a la intimidad se relaciona con dos esferas, la esfera privada que corresponde a asuntos que inicialmente conciernen e involucran a los intereses propios y específicos de una persona, por medio de cuál desarrolla su personalidad libremente, esto siempre y cuando no afecte o interfiera en la vida de las demás personas que lo rodean, y como ningún derecho es absoluto, el momento en el cual se presenten circunstancias en las cuales se considere de relevancia jurídica o social pasa de ser un asunto íntimo a ser de interés general, momento en el cual se tendrá que proporcionar información que en un principio se consideraba de dominio personal, trasciende a la esfera pública, pero esto es excepcional y sólo es aceptable en casos puntuales en los que se justifique la intromisión en la intimidad de determinada persona.

De acuerdo con lo expuesto por Sebastián Lalinde en el texto ya mencionado lo que se entiende por privado es una construcción social y varía dependiendo de la cultura, y por

eso las situaciones que se consideran vulneran el derecho a la intimidad dependen de la percepción que las personas tengan del mismo y alcance que creen que tiene dicho derecho.

Ahora en Colombia se ha naturalizado el hecho de que agentes de policía aborden a las personas en la calle con el fin de requisarlas o solicitar la exhibición del documento de identidad, solo por su apariencia física o su manera de vestir, esto debido a que dentro del territorio nacional la expectativa de intimidad cuando nos encontramos en público no es muy alta, esto, sumado a la estigmatización de los consumidores de cannabis recreativos nos ha vuelto permisivos y hace parecer que la manera de proceder de las autoridades está bien.

Pero el hecho de que la expectativa razonable de intimidad sea baja en el espacio público no significa que la intimidad sea un derecho que únicamente se desarrolle en espacios privados, en los que la persona no puede ser vista o escuchada por otros, sino que es un derecho que se puede ejercitar en todas las esferas de la vida y de las relaciones humanas, pero con niveles de protección distintos. (Lalinde Ordoñez, 2015, p. 23)

Cuando se está en público no significa que no haya derecho de intimidad o que no se proteja, sino que el nivel de protección y la expectativa que se tiene no es el mismo que cuando estamos dentro de nuestra casa, por eso la expectativa de intimidad que tenemos la determina el lugar donde nos encontremos y esto es lo que direcciona y limita nuestro actuar.

Así las cosas, la intimidad es un derecho cuyo ejercicio no depende del lugar en el cual se esté, sino que el lugar en el cual se está determina la expectativa razonable de intimidad que se tiene. De modo que la expectativa no es igual cuando se está en la casa que cuando se está en la calle o cuando se está en un aeropuerto. En el caso Gillan y Quinton

contra el Reino Unido, fallado por la Corte Europea de Derechos Humanos el 12 de enero de 2010, este tribunal conoció de una ley que permitía las interceptaciones y requisas policiales en las calles sin que los agentes tuviesen que demostrar motivos de sospecha razonable que los llevaran a tomar estas medidas. El Gobierno del Reino Unido argumentó en este juicio que las requisas en las calles eran análogas a las requisas de los pasajeros en los aeropuertos y a la entrada de edificios públicos a las cuales las personas se someten regularmente sin quejarse. La Corte no aceptó esta analogía al señalar que los pasajeros aéreos consienten en estas requisas cuando deciden viajar, pues saben de antemano que sus maletas son susceptibles de ser requisadas antes de embarcarse en el avión y tienen la libertad de escoger si viajan o no. Estas requisas en los aeropuertos, sostuvo la Corte Europea, son diferentes a las requisas en las calles en las cuales las personas pueden ser interceptadas por la Policía en cualquier momento sin previo aviso y sin ningún tipo de opción en cuanto a si deben o no someterse a un registro. (Lalinde Ordoñez, 2015)

En este sentido la Corte por medio de la Sentencia T-696 de 1996 ha diferenciado tres maneras en las cuales se puede vulnerar el derecho a la intimidad, estas son:

- Con la intrusión o intromisión irracional en la órbita que cada persona se ha reservado
- La divulgación de los hechos privado

- La presentación tergiversada o mentirosa de circunstancias personales, aspectos los dos últimos que rayan con los derechos a la honra y al buen nombre. (Corte Constitucional, 1996)

No quiere decir lo anterior que los agentes de policía no puedan en desarrollo de su actividad llevar a cabo requisas, solicitar la exhibición de documentos de identidad, solicitar que determinadas personas se retiren de un lugar o incluso realizar arrestos preventivos, claro que lo puede hacer porque su función está dada para mantener el orden público y brindar seguridad a las personas, lo que no deben hacer es abusar de su posición dominante y ejercer de manera arbitraria su función.

Se debe entonces hacer la diferenciación de dos términos que son constantemente confundidos y son la arbitrariedad y la discrecionalidad; por un lado la arbitrariedad, según el diccionario de la Real Academia Española, la arbitrariedad es “Forma de actuar basada solo en la voluntad o en el capricho y que no obedece a principios dictados por la razón, la lógica o las leyes” (RAE, 2005), y la discrecionalidad por otro lado es actuar bajo unos criterios pre establecidos por la jurisprudencia y doctrina o sujetos a los derechos y principios constitucionales.

La Corte Constitucional en la sentencia C-031 de 1995 indicó que:

No debe confundirse lo arbitrario con lo discrecional. En lo arbitrario se expresa el capricho individual de quien ejerce el poder sin sujeción a la ley. El poder discrecional, por el contrario, está sometido a normas inviolables como las reglas de derecho preexistentes en cabeza del órgano o funcionario competente para adoptar la decisión en cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, a fin de proteger la vida, honra y bienes de los asociados, así como sus derechos y libertades. (Corte Constitucional, 1995)

Conforme a lo anterior los agentes de policía deben fundamentar su actuar en la normatividad y principios constitucionales y no son meros caprichos personales resultado de prejuicios y perfilamientos que se hacen sin fundamento alguno, cayendo así en el uso arbitrario de su poder, el problema es que no hay parámetros o lineamientos establecidos que limiten o reglamente el uso de la discrecionalidad con la de que debe actuar la policía, y esta solo está sujeta al criterio o arbitrio del agente, lo que hace que la discrecionalidad muchas veces raye con la arbitrariedad.

La Corte Constitucional consciente del problema que implicaba la falta de criterios que limitaran el ejercicio de los agentes de policía, mediante la Sentencia C-024 de 1994 indicó que:

Las medidas de policía deben ser proporcionales y razonables en atención a las circunstancias y al fin perseguido: debe entonces evitarse todo exceso innecesario. Así pues, los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen todas las actuaciones de la administración pública adquieren particular trascendencia en materia de policía. (Corte Constitucional, 1994)

Así mismo, con esta sentencia se introdujo un criterio con el fin de orientar a la policía cuando realice detenciones preventivas en el ejercicio de su función, esto es, deben tener “motivos fundados” y “razones objetivas” (Corte Constitucional, 1994), respecto a las demás intervenciones que realice la policía en las que no se realicen detenciones preventivas pero sí requisas o solicitudes de exhibir el documento de identificación no se ha dicho nada al respecto pero este criterio expuesto por la Corte puede extenderse a las demás medidas y puede aplicarse por analogía (Lalinde Ordoñez, 2015, p. 55).

Ahí radica la importancia de que los prospectos a agentes de policía sean educados y entrenados desde un régimen garantista y humano con el que esté no sólo facultado sino también capacitado para determinar cómo actuar de acuerdo con determinada situación, pudiendo ejercer su función de manera proporcional y sin sobrepasar los límites que vulneren los derechos de las personas que aborda.

Finalmente, para entender un poco a que se refiere la Corte con “motivos fundados” o “razones objetivas” traeremos a colación algunos ejemplos que Sebastián Lalinde extrae

de casos donde La Corte Suprema de Estados Unidos consideró que había “motivos fundados” y plasma en su texto:

En el caso *Illinois v. Wardlow*, 528 U.S. 119 (2000), la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos advirtió que existían motivos fundados para que la Policía interceptara a un individuo, ya que este se encontraba en una esquina de una zona con alta criminalidad y huyó cuando se percató de la presencia de la Policía. (Lalinde Ordoñez, 2015, p. 58)

La Corte Suprema de Estados Unidos consideró que había motivos fundados para abordar a una persona en un aeropuerto, cuyas maletas estaban siendo olfateadas por los perros que detectan droga, puesto que esta persona había comprado sus tiquetes de avión en efectivo, viajaba bajo un nombre que no correspondía con el nombre registrado en el número telefónico que había dado, viajaba a una ciudad reconocida por el tráfico de drogas, había permanecido allí solo por 48 horas cuando el vuelo duraba 20 horas, además la persona parecía nerviosa y se había negado a que sus maletas fuesen revisadas. (Lalinde Ordoñez, 2015, p. 59)

En lo que respecta al derecho a la intimidad podemos concluir que este está presente en todos los ámbitos de la vida cotidiana y que debe ser protegido en una u otra medida por los particulares, el Estado y las entidades que están en el ejercicio de una actividad legítima

como lo es la actividad desarrollada por los agentes de policía, sin embargo se deben tener en cuenta parámetros constitucionales que orienten su profesión y que no se vea vulnerada la intimidad del individuo en la sociedad, así, los consumidores de cannabis solo por el hecho de su apariencia física y estar compartiendo en un lugar público no deben ser abordados abruptamente e indiscriminadamente por un agente de policía sin motivo alguno, conducta que como ya se indicó se ha naturalizado, lo cual no implica que sea lo correcto.

Ahora pasaremos a analizar las conductas más comunes que adoptan los agentes de policía a la hora de desempeñar su labor policial: la primera que abordaremos es la aproximación de la policía hacia las personas, este tipo de acercamientos se pueden hacer con el objetivo de realizar requisas o solicitar documentos de identidad, o simplemente para mostrar fuerza y autoridad, respecto a esta conducta policial no hay normatividad que indique cuándo deben ejecutarse o no, pero como se explicó anteriormente se debe ajustar al criterio de motivos fundados, si bien en principio este comportamiento parece no vulnerar el derecho a la intimidad directamente si conlleva a que las personas a la cuales el agente se aproxima se sientan observadas y limiten su espontaneidad lo que en últimas es una intromisión a la intimidad en la esfera social del sujeto.

Por otro lado está la solicitud de documentos de identificación, aunque en el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, no se establece cuando está facultado el agente de policía para pedir a una persona que se identifique y exhiba su documento de identidad, sin embargo en el artículo 35 planea una serie de comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades y dentro de estas está negarse al procedimiento de identificación, so pena de imponérsele alguna medida correctiva.

El artículo 208 del Código Procesal Penal permite que los agentes de policía en el ejercicio de su actividad policial realicen requisas sin orden previa, sin embargo, estas requisas deben ser externas, superficiales y lo menos invasivas posibles, en caso de que se requiera hacer una requisa más a profundidad si se debe contar con una orden, en este sentido la corte declaró la inconstitucionalidad de las inspecciones corporales cuando esté desarrollando una labor meramente administrativa y sin orden de la autoridad competente, la Corte al respecto indica, en la Sentencia C-789 de 2006 que:

En este caso, es evidente que se presenta una grave invasión sobre los derechos de las personas sometidas a este procedimiento, por lo cual es indispensable contar con la previa autorización judicial, exigencia que se echa de menos en la expresión acusada del artículo 208 de la Ley 906 de 2004, en cuanto habilitaría a los servidores de la Policía Nacional para realizar inspecciones corporales en desarrollo de su acción administrativa. De tal manera, resulta contrario a la Constitución que la Policía Nacional, en ejercicio de su función preventiva, realice inspección corporal de tales alcances, constitutivos de vulneración de la intimidad, la dignidad y otros derechos fundamentales, que ciertamente requiere previa autorización judicial como garantía de legalidad, procedencia, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. (Corte Constitucional, 2006)

Las requisas suelen ser las medidas más invasivas ejecutadas por la policía, así esta no implique la inspección corporal, se ve vulnerado el derecho a la intimidad de las personas sujeto pasivo de este comportamiento, ya que se ve en la obligación de exhibir sus pertenencias, de ahí que los agentes de policía deban desarrollar esta medida solo en caso de ser estrictamente necesario y no por mera arbitrariedad.

La solicitud de retirarse de un lugar, esta actividad es regulada en el artículo 156 de la Ley 1801 del 2016, por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Policía, que claramente establece que será procedente cuando se evidencie que una persona está alterando la convivencia en un lugar público o desacate una orden dada por un agente de policía, de tal artículo se concluye que debe haber razones objetivas y motivadas para solicitarle a una persona que se retire de un lugar.

En el texto ‘Requisas policiales, interceptaciones en la vía pública y la era de los standards light’ del argentino Alejandro Carrió, publicado en la Revista de la Universidad de Palermo, indica que cuando el legislador allí se ha preocupado por fijar unos criterios o ‘standards’ que el juez o magistrado que vaya a expedir una orden para llevar a cabo una requisas más a profundidad los analice y haciendo uso de su raciocinio pueda determinar si es necesaria o no en determinada situación (Carrió, 2000).

Menciona Carrió que en los casos en que la policía actúa ante una urgencia inminente debe tener uno “indicios vehementes de culpabilidad”, “causa probable”, “motivos suficientes” y el “peligro inminente de fuga”, estos son algunos de los standards que plantea el legislador, entonces por un lado “existe en nuestro sistema constitucional una preferencia

porque las decisiones restrictivas en materia de libertad personal e intimidad queden confiadas a los jueces pero por otro lado, “Cuando la Policía actúa en estos supuestos de urgencia, es claro que no por ello desaparecen los recaudos de motivo previo para actuar y de límites a la actuación policial, la cual debe estar razonablemente relacionada con dicho motivo previo”. (Carrió, 2000)

Así en este texto se exponen algunos criterios que podrían ser acogidos por la legislación colombiana para tratar de disminuir en la mayor medida posible que el actuar de los agentes de policía atente o vulnere derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Nacional.

Todas las medidas mencionadas anteriormente si no se ejecutan con fundamento en los preceptos constitucionales y dando aplicación a principios como la proporcionalidad, la razonabilidad y la necesidad deben ser considerados contrarios a derecho y arbitrarios ya que atentan no solo contra la dignidad humana al reducir a una persona a tener que soportar situaciones que traspasan las barreras de su intimidad, sino que también coartan su derecho al libre desarrollo de la personalidad y contribuyen a la estigmatización de conductas como el consumo recreativo del cannabis que siempre ha sido visto como un comportamiento no aceptado socialmente.

El 24 de agosto del 2021 la Comisión Primera de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate el nuevo proyecto de Ley que busca regular para su aprobación el consumo recreativo de cannabis, proyecto que abandera el Partido Liberal a través del congresista Juan

Fernando Reyes Kuri, ya que se reformaría la Constitución de nuevo el proyecto debe pasar por ocho debates.

Capítulo II

Observar cómo ha influido la falta de regulación en esta materia en la vida cotidiana de los consumidores recreativos de cannabis proponiendo estrategias para darle solución a la inseguridad jurídica en la que se encuentran

“La reducción de la estigmatización y la discriminación son entonces fundamentales para la elaboración de políticas de inclusión desde una lógica de respeto por los derechos humanos” (De la Fuente, 2015, p. 269)

Los consumidores recreativos de cannabis han tenido que enfrentar un sinnúmero de situaciones discriminatorias y estigmatizantes, la mayoría de ellas originada por la misma regulación y a la vez falta de regulación que existe en el mundo sobre la materia, porque finalmente es un asunto global y no específicamente de algunos países.

Desde 1925 que se incluye la planta en el Convenio de Ginebra como sustancia que necesita ser controlada y limitada por el Estado, la lucha de los gobiernos se ha basado en presentar al cannabis a toda la comunidad como un asunto totalmente peligroso del que no se debería conocer nada, y mucho menos utilizar.

Carlos Augusto Amaya González en su texto investigativo ‘Efecto del estigma sobre los consumidores de marihuana frente al consumo responsable’ recuerda cómo Estados Unidos se posiciona desde finales del siglo XIX y principios del XX como uno de los grandes

cultivadores de cáñamo, utilizándolo más que todo en la producción de ropa y medicinas, entonces ya de por sí la producción a gran escala era una práctica normalizada.

Se comienza a detectar un consumo recreativo por parte de los campesinos agricultores de cáñamo, que para la época eran mexicanos y afroamericanos quienes luego de las extenuantes jornadas de cultivo fumaban cannabis por los efectos relajantes. De lo anterior que los canales televisivos estadounidenses aprovecharan los sectores en los que se estaba concentrando el consumo para comenzar a realizar publicidad amarillista, y se comenzaron a publicar artículos referentes a las conductas inaceptables de los consumidores de cannabis:

como reírse de los blancos, pararse en la sombra de una persona blanca o mirar fijamente a una mujer blanca a los ojos en más de una ocasión. Esta propaganda en contra del consumo del cannabis llegó a su auge con la película *Reefer Madness*, traducida al español como *Locura cannábica*, en la cual proyectaban al cannabis como una sustancia peligrosa que volvía violentas a las personas y las llevaba a cometer crímenes o incluso a suicidarse. (Amaya González & Román Niño, 2018, p.25)

Comienza así un sentimiento anti-cannabis, dirigido especialmente a los mexicanos, quienes por el crecimiento económico que vivía Estados Unidos para la época comienzan a migrar en masa en la búsqueda de mejores oportunidades, pero llegan a ser perseguidos como consumidores y drogadictos que le hacen daño a la sociedad.

Tal fue el impacto de la prohibición generada desde el Convenio de Ginebra de 1925 que inclusive se comenzó a generar literatura y textos de comunidades reconocidas con el fin de que las personas se convencieran de querer eliminar a cualquier costo el cannabis de la humanidad, como si de un virus se tratara.

Fue así como la Coalición Americana en Estados Unidos publicó una cartilla en la que exponía al cannabis como una planta que generaba conductas violentas, degradación física y psicológica, depravación y que en las personas estaba provocando un deseo homicida sin sentido aparente.

Tlálloc Humberto Mata-Zamora es máster en Filosofía de la Cultura de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, y en 2020 se aprueba su estudio ‘Mariguana, estigma y rechazo social. Apuntes para una genealogía de la condena al consumidor de cannabis psicoactiva en México’, y en su texto expone cómo la percepción que tiene la sociedad con respecto a los consumidores y al consumo como tal surge de la mezcla de los factores económicos, sociales, culturales y políticos, lo que deriva en la categorización de la práctica del consumo como desviación.

Es conveniente recordar una premisa importante relacionada con la mariguana y su consumo: el gusto por fumarla es socialmente adquirido. Para desarrollar un patrón constante de uso, el sujeto se contrapone a poderosas fuerzas sociales que pintan el consumo como inmoral e inconveniente socialmente. Algunos no superarán la presión social y dejarán de consumir o interiorizarán su desviación, entrando en procesos de consumo problemático, pero otro grupo llegará a la conclusión de que el

mayor peligro de fumar se relaciona con la ilegalidad y no con un atributo en sí de la planta, lo que le permite entrar en una subcultura de la desviación, que puede llegar a cuestionar las normas que los consideran como desviados. Esta cuestión ejemplifica el abismo que se mencionaba: la percepción social de los consumidores tiene poco o nada que ver con la realidad de estos.” (Mata-Zamora, 2020, p. 10)

Esa percepción social que es también producto del sentido de la norma, de la imagen de sociedad que se han moldeado los que tienen el poder de generar cambios desde la expedición de leyes, decretos, acuerdos, ordenanzas, sentencias, etc. Y que hoy en día continúa siendo en sentido negativo, pues el consumidor ha pasado de ser un agricultor que fumaba para dormir mejor a ser un delincuente drogadicto que fuma para matar y hacer daño a la sociedad, lo que lo sitúa en calidad de desviado, no sólo estigmatizándolos, sino también marginándolos socialmente.

Expone Mata-Zamora como el consumidor al ser categorizado como desviado, violento, criminal, loco, degradado, este mismo comienza a ser representado por el fracaso, el desaseo, la inmoralidad y la pobreza, teniendo que enfrentar todo un imaginario colectivo que ha sido nutrido por una moral católica y clasista, que se ha encargado de luchar por mantener esa visión. (Mata-Zamora, 2020, p. 12)

Una de las principales consecuencias de que la sociedad tenga esa perspectiva con respecto al consumidor es que se invisibiliza completamente otros tipos de consumo y de consumidores, pues se dejan a un lado por ejemplo usos medicinales, industriales, consumidores recreativos no problemáticos, y al invisibilizar estas personas y prácticas se

comienza a hablar entonces de derechos fundamentales y humanos que se están vulnerando, todo con el fin de continuar con el plan de marginalización que tiene como objetivo el eliminar el consumo responsable, regulado y consciente del mapa de posibilidades normativas que tiene la sociedad en evolución.

Aunado a lo anterior se encuentra, dentro de esa perspectiva de desviación del ser en sociedad por ser consumidor, una problemática cruzada:

Cabe mencionar que la estigmatización aumenta si se trata de una mujer consumidora, puesto que se exponen a una doble invisibilización social al ser mujeres y mariguanas, esto constituye además uno de los grandes pendientes de la historia de la mariguana ya que el papel de las mujeres poco se menciona. (Mata-Zamora, 2020, p. 13)

Con la integración de la problemática de género presente en el debate de consumo recreativo también llega la exclusión del consumidor de espacios socio afectivos, que también está íntimamente ligado con el rol del hombre y la mujer en la familia, con respecto a los amigos, en pareja, como estudiante y en el trabajo, roles en los cuales también aumenta o disminuye la estigmatización dependiendo del género, teniendo mayor aceptación que un hombre sea usuario del cannabis a que una mujer lo sea.

Es interesante también realizar un ejercicio de derecho comparado con respecto a la experiencia de discriminación social y normativa, y en el caso concreto Mata-Zamora incluyó en su investigación un análisis sobre la situación concreta en México, dando a conocer como

el cannabis es la sustancia prohibida más consumida en este país, lo que ha llevado a un proceso de normalización que igual es lento ya que, cita el autor directamente del texto de La Fuente, que “(...) *la sociedad continúa asociando el empleo de esta droga con la marginalidad, incluso con la delincuencia (...)*”. (De la Fuente, 2015, p. 253)

El libro ‘Marihuana y salud’, de un equipo liderado por el psiquiatra Juan Ramón de la Fuente, recuerda los hippies como una forma de resistencia cultural a los poderes establecidos, y como hoy en día ya el consumo no está relacionado única y exclusivamente con ciertos grupos de jóvenes “rebeldes” que están en la búsqueda de la revolución y rebeldía, sino que se ha expandido esa perspectiva de radio de consumo a otros grupos poblacionales, géneros, clases, territorios, etc.

Uno de los autores consultados por Juan Ramón fue Peter Furst, quien señala que:

Así pues, considerando que los efectos del uso de cualquier sustancia psicoactiva dependen de tres factores condicionantes (sustancia, consumidor y contexto), es importante dar cuenta de este último, al menos brevemente, por ser un elemento fundamental y, en este sentido, situado de manera específica en un momento histórico particular. (de la Fuente, 2015)

Colombia por su lado continúa en la lucha por una regulación en la que la perspectiva que se tiene con respecto al consumidor sea diferente, y que inclusive brinde apoyo psicológico ya que es el más necesario y el menos ofrecido como estrategia de disminución y prevención del riesgo y consumo, y este es otro aspecto en el que existe discriminación y

una carencia de garantía con respecto a los derechos fundamentales de los consumidores, el área de la salud, en la que el manejo que se le da en la mayoría de ocasiones es de enfermedad o trastorno más que de prevención, educación y conciencia, debido a la educación de los profesionales del sector, situación de la que se hablará más adelante.

Ya que la normatividad es la representante del contexto en los elementos que integran la perspectiva de una persona, se expide por ejemplo en 2016 la Ley 1787, por medio de la cual se da vía libre para el uso medicinal y científico del cannabis, haciendo un llamado al gobierno Nacional de que promoviera el cultivo y diera incentivos a los campesinos, ya que el mismo quedó como el encargado de asumir el control del cultivo, producción y distribución de las semillas, reforzando así un poco el cambio de análisis del legislador, y por ende de la forma como las personas comenzaron a ver el asunto, pero no fue sino hasta 2016, es decir el cambio viene ocurriendo apenas hace cinco años.

Lo anterior fue posible gracias al Decreto 2467 de 2015, por medio del cual el gobierno regula la posesión, cultivo, producción y transformación de productos cannábicos con fines medicinales, otorgándole la primera licencia de funcionamiento a la farmacéutica Pharmacielo, para la preparación de lo que viene sucediendo en la mente del consumidor y de la sociedad en general desde 2016 permitiendo el uso por parte de la comunidad, y el ingreso al campo de la exportación.

Las regulaciones de apertura son muy recientes aún pero indican que por lo menos en Colombia ha habido un avance, se está comenzando un camino de aceptación al consumo, a que el otro utilice los espacios comunes de la ciudad de la misma forma que cualquiera lo haría sin transgredir otros derechos, a ver al otro como una persona totalmente funcional sin

que su consumo sea el resumen de su experiencia o de las capacidades que tiene como persona, pero aún falta un trecho muy grande para generar cambios estructurales y de aprovechamiento.

El cambio de pensamiento también se está generando gracias a campañas de aprendizaje en el que la sociedad ha venido confirmando verdades como que el cannabis es una sustancia psicoactiva que no lleva a la muerte así se sobre dosifique, como otras sustancias cercanas y legales como el alcohol o el cigarrillo, y que sus usos medicinales y terapéuticos son tantos que le posibilitan a Colombia la entrada al mercado internacional como uno de los principales cultivadores y empresarios en el sector.

Ese es otro de los ámbitos en los que la falta de regulación y el vacío legal existente en la normatividad actual impacta de manera negativa a los consumidores y a la sociedad en general. Ya que, al no ser legal, la calidad y procedencia de los cultivos es totalmente incierta, no hay un registro sanitario ni de control que permita al consumidor estar tranquilo de que está adquiriendo un producto legítimo, que es cannabis puro y no sustancias alteradas.

Dónde comprar y dónde consumir, una contradicción normativa sin precedente

Thomas E. Tahko se refiere en su texto “La prohibición y persecución del canuto: Cannabis, individuo y orden público”, a otras problemáticas que origina la falta de regulación, y es que si bien se han logrado algunos avances en materia normativa con respecto al consumo, no queda claro entonces dónde pueden las personas acceder al cannabis y dónde pueden consumirlo en el espacio público, pues existe una gran contradicción en la Ley cuando se refiere a la posibilidad de portar una dosis mínima y una dosis de

aprovisionamiento, sin estipular o regular espacios de compra y consumo en el espacio público, pues la política de drogas debe ser integral, al respecto Tanhko agrega:

Otro problema del que consume cannabis es que para adquirir la droga puede tener que tratar con delincuentes, aunque es probable que ese no sea un problema importante.” (...) “En realidad, por adquirir cannabis o por distribuir la droga a un amigo, el individuo se convierte también en delincuente. Como la inmensa mayoría de los que consumen cannabis lo más probable es que sean ciudadanos normales, respetuosos de la ley en otros aspectos, la situación puede resultarles un tanto desconcertante a muchos de ellos. (E. Tahko, 2010, p. 161)

Lo anterior quiere decir que, al ser ilegal, convierte inmediatamente a sus usuarios, tanto en el momento de la adquisición como del consumo, en ‘delincuentes de facto’ como lo menciona Tahko, “Merece la pena que se señale que una parte considerable de todos los delincuentes, puede ser incluso la mayoría de los delincuentes, lo son estrictamente porque consumen cannabis.” (E. Tahko, 2010, p. 161).

Al ser la mayoría de los delincuentes quienes consumen, también se convierte en un problema para la fuerza pública, que, al verse enfrentada a un consumo tan masivo, no tiene la capacidad operativa de llevar a cabo tantos procedimientos de manera simultánea, lo que los lleva a ser selectivos con las personas con las cuales deciden comenzar una captura y una judicialización, pues no sólo es la fuerza pública la que no tiene capacidad operativa, sino también la Rama Judicial.

Al no tener capacidad operativa el Estado para hacer valer su disposición normativa, las personas cada día van perdiendo más confianza en las instituciones, y van sacando de sus esquemas mentales al consumo y la venta como delitos o siquiera un asunto reprochable, anota Tahko en su texto que “Si el consumo de la droga está admitido en el propio círculo social, entonces su situación legal puede parecer injustificada.” (E. Tahko, 2010, p. 162)

Y no sólo es aceptada en el contexto del propio círculo social, también existen espacios dentro de las ciudades y pueblos donde el consumo está tan normalizado que toda la sociedad comienza a utilizarlos y conocerlos por eso, a tal punto de ser llamados ‘zonas de tolerancia’, asociando estos lugares de consumo socialmente aceptado con aquellos espacios que en los pueblos y ciudades son destinados al comercio sexual y de alcohol, es decir, donde se encuentran los cabarets y kioscos, así lo recuerda cuando se refiere al nacimiento de estos espacios en Bucaramanga: “... fue la consolidación de un área especial destinada al comercio sexual y a la ubicación de cabarets y kioscos: la zona de tolerancia de Bucaramanga.” (...) “Dicha zona con el paso de los años sería llamada de muchas maneras, barrio de tolerancia, barrio de prostitución o simplemente “Calle 61”, que era precisamente la calle sobre la que se ubicarían los negocios dedicados a esta actividad.” (Álvarez Orozo, 2007)

A diferencia de las zonas de tolerancia originales, aquellas donde se encuentran las prostitutas y los bares con moteles en sus segundos pisos, los parques donde comúnmente las personas consumen marihuana, como en Medellín el Carlos E. Restrepo, Ciudad del Río, la 4 Sur, el Lleras, el de El Poblado, La Presidenta, e inclusive espacios como el ‘aeropuerto’ ubicado en la cancha principal de la Universidad de Antioquia, no son destinados a eso, y el

consumo no es legal, así la dosis personal mínima lo sea, así la dosis de aprovisionamiento lo sea.

Y así lo deja claro la Ley 30 de 1986, cuando define en su artículo segundo la dosis para uso personal, que “Es la cantidad de estupefacientes que una persona porta o conserva para su propio consumo.” (Congreso de la República, 1986, art 2) que en el caso del cannabis no puede exceder de 20 gramos, en el caso de tipo hachís que no sea superior a cinco gramos, la cocaína no más de un gramo y metacualona no más de dos, y la Corte lo avala en el análisis de constitucionalidad que realiza por medio de la Sentencia C-420 de 2002, y amplía la interpretación con la decisión de radicado 19930 del 21 de abril de 2004, sentencia por medio de la cuál analiza el caso de una persona que portaba más gramos de los permitidos pero para su consumo personal, dejando en libertad al sujeto por el uso y la antijuridicidad material que él mismo representaba, al no vulnerar los derechos de la sociedad no tiene por qué ser penalizada la conducta.

Es entonces cómo se crea otro vacío legal que deja al consumidor en un limbo en el cuál puede portar en el espacio público pero no puede ni comprar ni consumir, la vía que le queda es cultivar, que el mismo artículo segundo de la Ley 30 de 1986 define como límite 20 plantas, de las cuáles se puede extraer legalmente el cannabis para el consumo personal, pero la pregunta que se genera con esa opción de suministro es: ¿y quién puede suministrar semillas legalmente?, sólo quienes estén legalmente autorizados.

La firma Dentons Cárdenas & Cárdenas realizó un recuento de los principales cambios generados con la expedición del Decreto 811 de 2021, por medio del cual se aumenta

el tiempo de otorgamiento de las licencias, pero se reitera su necesidad para poder comercializar, es decir que si una persona cultiva y de su proceso salen semillas, puede reutilizarlas, pero no regalarlas ni venderlas a sus amigos o familiares, sin autorización, convirtiéndose también en ese ‘delincuente de facto’ del que ya se habló. (Dentons Cardenas & Cardenas, 2021)

Dentro de esa nueva política de drogas que se viene planteando se requiere entonces un ajuste a esa contradicción normativa, tomar la experiencia de la sociedad con las zonas de tolerancia que ya están establecidas por los consumidores que se las han tomado para expresar su libertad e individualidad, y la posibilidad que ya se tiene de portar la dosis mínima y de aprovisionamiento, para pasar de zonas de tolerancia a zonas de completa legalidad, parques para adultos o alguna otra idea que pueda ajustarse al desarrollo de las ciudades como espacios de garantía de derechos fundamentales.

Otras víctimas

De todos estos usos que el cannabis esté pasando por una etapa de aceptación relativa en el que gran parte de la sociedad le da la bienvenida, ya que son consumidores desde diferentes ángulos, por lo que, en palabras de Julián Quintero, aquel sociólogo de la Universidad Nacional que escribió ‘Échele Cabeza’, “el problema no son las drogas, son las políticas de drogas”

Quintero se refiere a que siempre la sociedad ha calificado de víctimas de la batalla contra el consumo de drogas a quienes han estado en medio del cruce de fuego, es decir la Policía Nacional y las fuerzas militares, y en general todos los que están en la posición en

contra de la legalización y regulación, entre ellos la mayoría de políticos, policías, jueces y fiscales, pero que se ha venido dejando a un lado a otras víctimas, ya que si bien muchos escogieron ser parte del negocio por placer, por gusto, otros lo están porque la simple falta de oportunidades los llevaron a ser parte del negocio o no tener un sustento del qué vivir, como por ejemplo campesinos y mulas, quienes se encuentran en el medio como ese recurso humano utilizado y esclavizado. Sin dejar a un lado por supuesto al consumidor como víctima, quienes no pudieron evitar que la droga llegara a sus manos y tener una respuesta adecuada forjada desde la educación a la situación. (Quintero, 2020, p. 100-101)

Pero, aunado a lo anterior, Quintero expone:

Hay un grupo de víctimas que no han sido reconocidas como tales y es probable que tampoco quieren reconocerse, porque no lo saben, no lo desean o son incapaces de darse cuenta de que fueron engañados durante toda su vida con unas políticas condenadas al fracaso como el prohibicionismo y la guerra contra las drogas. Me refiero a los maestros, los policías y al personal de la salud. Es posible que alguno de sus miembros esté revelándose y lo hagan en voz baja, pero como gremio aún no lo han hecho.” (Quintero, 2020, p. 100-101)

Se refiere a que durante décadas los tres tipos de profesionales se han dejado convencer de que el uso de drogas es malo para el orden social, que el mundo debería ser un lugar totalmente libre de drogas, que el prohibicionismo es el camino y que son nocivas para el autocontrol, sin preguntarse si la información que estaban obteniendo de sus centros de

educación y del gobierno era real, o si existían otras opiniones también válidas dentro del debate. En palabras de Quintero “Por eso considero que aquellos encargados de orientar y cuidar la sociedad, a los que convencieron de que el prohibicionismo era el camino y hoy saben que fueron engañados y manipulados, que le sirvieron a unos principios distintos a los que juraron defender, son las principales víctimas de la guerra contra las drogas.”

Y no solo los anteriores actores sociales sufren las consecuencias de estar en una sociedad que le huye a la regulación, también el hecho de pertenecer a una subcultura se ha convertido en un dolor de cabeza. Quintero recopila en su texto un sinnúmero de datos, y consultando la Encuesta de Policía y Desigualdad, encuentra como se suele someter a procedimiento de requisa por parte de la Policía Nacional en una mayor medida a quienes se visten como miembros de subculturas urbanas en comparación con la ciudadanía en general, obteniendo como resultado que en un 42% aquellas personas que parecían ser parte de una subcultura fueron requisados, frente a un 20% del resto de encuestados que no cumplían con esa característica.

¿Soluciones? ¿Estrategias?

El camino hacia la regulación ya comenzó hace cinco años cuando Colombia decide atreverse a hablar en términos legales y de negocio de cannabis medicinal y todos los posibles usos que se comenzaron a explotar, aprovechando la fuerza productiva del campo y la calidad de los cultivos presentes en el territorio nacional.

Ahora, con respecto al uso recreativo y a la guerra que aún subsiste, los pasos han sido pocos y débiles, el Congreso ha tenido la oportunidad de empezar en más de una ocasión

con el debate sobre el tema, como lo está haciendo en estos momentos con el Proyecto de Ley 414 de 2021, pero nunca se ha acercado a una posible regulación, una mínima señal de legalidad.

Quintero propone que el camino hacia una regulación responsable va de la mano de la completa derogación de la prohibición del consumo y la eliminación de esos complementos administrativos añadidos por medio del Código de Policía y Convivencia, y tener en cuenta los compromisos plasmados en el punto cuarto del Acuerdo de Paz, que desarrolla las siguientes ideas, que serán complementadas con estrategias que Colombia puede desarrollar con el fin de llevar a cabo cada una y así poder comenzar realmente el camino hacia la regulación efectiva:

1. Respetar la autonomía y la libertad individual: es decir, que toda la normatividad vigente sobre la materia se interprete desde el derecho de las personas a construirse a sí mismas como miembros de una sociedad en la que su libertad si bien llega hasta dónde llega la del otro, no desaparece por ese hecho y no debe ser vulnerada con razones científica y socialmente inválidas, todas las personas tienen derecho de decidir qué es bueno y malo para su desarrollo físico y mental, y para la consecución de su rol dentro de la comunidad.
2. Utilizar la evidencia como un pilar de la regulación: Un llamado de atención a los entes de regulación y que expide norma en general, para que sus decisiones estén basadas en el contexto actual y real de la sociedad, basados en evidencia científica y

de investigación social que permita tomar las mejores decisiones y en las etapas correctas para el fenómeno colombiano.

3. No criminalizar a las personas usuarias: Dentro de la política criminal debe de eliminarse la concepción del consumidor como delincuente o tentativo delincuente, ya que no hay conexidad científica entre el comportamiento irracional del crimen y el uso de drogas, a pesar de que la mayoría de delincuentes sean usuarios de diferentes tipos de ellas, incluyendo el alcohol y el tabaco, sustancias que muy a pesar de las condiciones económicas y sociales de sus usuarios, su consumo se encuentra regulado para la permisión y no la criminalización.
4. La prevención y la reducción de riesgos y daños como política complementaria a la regulación: La educación debe ser una de las principales estrategias que debe desplegar el Estado para la consecución de una política integral de regulación de drogas, las personas deben conocer cómo, cuando, qué, con quién, dónde y por qué consumir, cómo disminuir el riesgo de daños físicos y mentales, como actuar frente a ciertas circunstancias, cada aspecto que rodea el consumo es importante, inclusive el conocer un buen ‘dealer’ o expendededor.
5. Crear un comercio justo y sostenible: Aprovechar la capacidad productora y la experiencia colombiana para generar industria a gran escala, que no sea el gobierno el único beneficiado desde sus inversiones en empresas industriales y comerciales mixtas y públicas, sino que también quepan inversiones de capital privado que genere empleo, recaudo de impuestos y turismo, desde la sana competencia y las buenas costumbres mercantiles.

6. Participación de los cannabicultores de pequeña y mediana escala: Privilegiar a esas personas que también han sido víctimas como se exponía en páginas anteriores, darle su lugar a quienes detrás de escenas harían que el cannabis en Colombia migre de la estigmatización y el Tabú a ser uno de los productos número uno en exportación y utilización para los diferentes productos que se derivan del cultivo de cáñamo, acelerando y posicionando la economía colombiana como una de la más fuertes de Latinoamérica.
7. Enfoque diferencial a favor de las comunidades indígenas: Ya que la política de regulación del consumo recreativo debe tener en cuenta el debate acerca del uso ancestral que las comunidades indígenas realizan no sólo del cannabis, sino también de otras sustancias y plantas como la Coca.
8. Garantizar medidas de reparación y no repetición para las personas y comunidades víctimas de la guerra contra las drogas: Que se logra elevando aquello que sin razón es prohibido ha permitido y regulando los mercados, de tal forma que el monopolio no supere las consecuencias generadas por la guerra. (Quintero, 2020)

En Colombia hay ideas, la sociedad que no acepta el consumo recreativo de cannabis se han venido acoplando de manera obligatoria a lo que la misma sociedad le impone, es decir, respetar las decisiones individuales de aquellos que ya no le temen decir al mundo que no creen aquello que la normatividad atrasada y la televisión les impone, que ya no quieren esconder quiénes son y lo que prefieren hacer por el miedo a la reacción del vecino o de la señora que pasa por el parque con la mano tapándose la nariz para no oler el humo del

cannabis, pero que transita en medio del tabaco en una normalidad que sin duda tiene precedentes, el mismo camino que se está tomando con el cannabis, enseñarle a las personas perspectivas diferentes con razones no sólo filosóficas en defensa de principios y derechos constitucionales, que sin lugar a duda son válidas, sino también científicas y derivadas de investigaciones socio jurídicas como la presente, que en su momento permitieron el uso del tabaco bajo la responsabilidad de cada usuario, tal y como debe ser con el resto de drogas.

Capítulo III

Experiencias internacionales en la normatividad del uso recreativo del cannabis

A continuación observaremos las diferentes experiencias que han tenido países como Uruguay, Estados Unidos, México, Canadá, Portugal, España y Holanda, como estos países lograron y están logrando abordar el consumo de cannabis desde una perspectiva mucho más responsable, menos opresora, más efectiva y claro, más rentable; Luego contrastaremos la experiencia internacional con la manera en cómo se aborda el consumo de cannabis recreativo a nivel nacional y finalmente llegaremos a conclusiones sobre el contraste realizado.

El consumo de drogas, una práctica que ha sido criminalizada, estigmatizada e incluso penalizada a lo largo de la historia, no solamente en Colombia si no a nivel mundial; esto debido a que se ha generalizado la visión y la creencia de que todo consumidor de cannabis sea ocasional, experimental o habitual es una persona disfuncional para la sociedad que debe ser rehabilitada, reprimida o castigada por su libre elección de consumir cannabis, esto sin detenerse siquiera a analizar si se trata de un consumo problemático o no. El principal problema es la manera en cómo algunos gobiernos han decidido afrontar la problemática del consumo de sustancias alucinógenas. Dentro de estos, el Estado Colombiano que ha utilizado y sigue utilizando la represión y la persecución para darle un supuesto control al aumento del consumo de este tipo de sustancias.

Sin embargo, países como Uruguay han marcado precedentes importantes respecto a la regulación del consumo de cannabis recreativo, y han permitido que países como México y varias ciudades de Estados Unidos se sumen a una política de salud pública que permita

que se respete el libre desarrollo de la personalidad y la libre elección de las personas sobre si quieren o no ser consumidoras de cannabis.

Uruguay fue el primer país en legalizar el consumo del cannabis recreativo, implementando diferentes políticas, que por un lado permitieran el libre desarrollo de la personalidad de sus habitantes y por otro lado que el monopolio de producción y distribución del cannabis estuviera en cabeza del Estado. En 1974 en Uruguay se despenalizó el porte de una dosis mínima, la cual nunca se especificó, pero teniendo en cuenta el contexto, es decir que a nivel mundial se estaba implementando en múltiples países agresivas políticas antidrogas, Uruguay siempre ha optado por implementar políticas garantistas, que sin dejar de lado la salud pública y el consumo responsable ha respetado la autonomía de las personas y uno de los componentes de la dignidad humana que es vivir como se quiere.

Pero aun cuando se despenalizó el porte de cannabis el panorama no estaba muy claro aún, ya que los consumidores no tenían una manera legal preestablecida de acceder a la dosis mínima de la que hablamos anteriormente y se mantuvo dicha incertidumbre hasta principios del año 2012 en el cual el gobierno Uruguayo se dispuso a legislar sobre la materia y se aprobó un primer proyecto de ley por medio del cual no solo se regularía el cultivo y la posesión de cannabis, sino también la “legalización regulada y controlada de la marihuana”; Así mismo en el año 2013 se presentó otro proyecto de ley que permitía el cultivo doméstico, la comercialización y “los clubes de cannabis” que permitía a un grupo determinado de personas cultivar con una autorización especial expedida por el gobierno; Proyecto de ley que fue aprobado, razón por la cual se promulgó la Ley 19172 del 20 de diciembre del año 2013, cuyos objetivos principales son:

- Reducir la violencia vinculada a las drogas por medio de la eliminación del cannabis del mercado negro.
- Promover la salud pública mediante campañas de educación y prevención.
- Eliminar la paradoja legal que permitía la posesión, pero bloqueaba el acceso al cannabis para los consumidores. (Hudak et al., 2018, p. 4)

Estos principios los extraen John Hudak, Geoff Ramsey y John Walsh de múltiples artículos de la ley 19172 del 2013 y los plasman en el texto de su autoría “Ley de cannabis uruguayo: pionera de un nuevo paradigma”.

El gobierno de Uruguay consciente de las críticas y la atención internacional que atraería la expedición de dicha ley, que a todas luces para los demás países contrariaba diferentes tratados internacionales, como la convención única sobre estupefacientes y los tratados antidrogas de la ONU, se aseguró por un lado de hacer énfasis en la necesidad de regular sobre la materia para proteger los derechos humanos de sus habitantes pero también para combatir el narcotráfico y salvaguardar la seguridad de los consumidores al verse obligados a relacionarse con grupos al margen de la ley para acceder al cannabis por la falta de regulación por parte del estado, así mismo se encargó de implementar estrategias educativas, sistemas regulatorios como registro de consumidores y un límite mensual de venta, también se prohibió cualquier tipo de propaganda o publicidad, con el fin proteger a

los niños, niñas y adolescente para evitar un temprano consumo, incluso creó el Instituto para la Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) que se encargaría de supervisar todo lo relacionado con la legalización del cannabis.

En el año 2014 se expidieron una serie de decretos tendientes a regular aspectos más específicos sobre la implementación del cannabis, como limitar la compra semanal a 10 gramos, la compra de cannabis solo estaría autorizada para los ciudadanos uruguayos y residentes permanentes mayores de 18 años y se tendrían que hacer en lugares autorizados como las farmacias o los clubes cannábicos.

El IRCCA empezó a registrar a los productores locales interesados en agosto de 2014 y comenzó el registro de clubes en octubre de 2014; En febrero de 2015, el último mes de Mujica en la presidencia, el gobierno saliente emitió regulaciones adicionales que permitían al IRCCA autorizar a la comunidad científica a obtener y establecer un marco de trabajo que específicamente autorice a los médicos a dispensar cannabis medicinal. Además de permitir que los médicos receten el medicamento a los pacientes en incrementos mensuales, las normas autorizan el uso de cannabis para la elaboración de productos terapéuticos de uso medicinal. (Hudak et al., 2018, p. 8)

En el año 2015 se seleccionó a las primeras dos empresas para cultivar cannabis y posibilitar su venta en farmacias, mientras el IRCCA daba las últimas pinceladas al plan de distribución y venta de cannabis. Se implementaron sistemas de lectura de huellas dactilares

que permitiera a los vendedores cerciorarse de que la persona que estaba realizando la compra de cannabis efectivamente estuviera registrado como comprador; En el año 2017 se empezó a vender finalmente cannabis en 16 farmacias del país, donde se vendían 5 gramos en 187,04 pesos uruguayos, precio que incremento en el año 2018 a 200 pesos uruguayos y desde entonces se han ido implementando políticas que permitan el adecuado desarrollo y aplicación de la ley que sentó sin duda alguna el mayor precedente para los países de todo el mundo, no solo porque fue el primer país en legalizar el uso recreativo del cannabis, sino también porque le mostró al mundo que se puede aprender a vivir en un mundo de drogas.

Estados Unidos por su parte ha sido el mayor promotor de las políticas para el control de las drogas a nivel mundial, sin embargo, en varios estados de este país se aprobó y se ha ido regulando el uso recreativo del cannabis, este es el caso de Colorado y Washington, que a pesar de que ni El Estado Federal ni los tratados firmados por éste en las Naciones Unidas permiten o ven con buenos ojos la legalización del cannabis aprobaron el uso recreativo del mismo.

En el año 2012 Colorado legalizó mercados de cannabis para uso no médico, se implementaron reformas que fueron promulgadas a partir de un referendo. La enmienda 64 fue aprobada en Colorado en el 2012, permitió a los mayores de 21 años la posesión legal de cannabis y el cultivo de hasta 6 plantas, pero no fue hasta el 2014 que abrieron al público las primeras tiendas de cannabis. La iniciativa 71 de Washington aprobada en noviembre del 2014, permitió que los mayores de 21 años puedan portar hasta 2 onzas de marihuana y cultivar 6 plantas 3 maduras y 3 inmaduras, pero respecto a la venta y la comercialización ha habido inconvenientes porque se ha dejado en el limbo. (Getting drugs under control, 2018)

Por otro lado, New York tiene en la mesa la iniciativa para legalizar el uso recreativo de la marihuana, el pasado 31 de marzo fue aprobada el proyecto de ley por las dos cámaras del estado, con esto se busca permitir la posesión regulada de cannabis, el cultivo de la planta, disminuir el índice de criminalidad y fomentar la economía (El Mundo, 2021, p. 2)

México es un país que en la actualidad busca seguir los pasos de Uruguay, el pasado 11 de marzo del año en curso La Cámara de Diputados aprobó la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, darse a la tarea de estructurar políticas y estrategias que permitan el cultivo, la producción, la industrialización, la distribución, la venta y el consumo de marihuana con fines lúdicos o recreativos (Comisiones Unidas de Justicia y de Salud, 2021)

En esta ley también se plasma la posibilidad del uso compartido de cannabis en asociaciones civiles las cuales deberán estar constituidas mínimo por dos personas y máximo por veinte; las empresas por su parte podrán tramitar licencias para el cultivo, comercialización, exportación o importación e investigación. Los establecimientos que estén interesados en comercializar cannabis deben cumplir con unos estrictos lineamientos, deberán estar registrados y autorizados por el estado para realizar este tipo de ventas.

Lo que busca este país con la legalización del uso recreativo y lúdico de la marihuana es poner fin a la estigmatización del consumo de sustancias alucinógenas como el cannabis, la no criminalización de prácticas que si bien para muchas personas no son políticamente correctas, no quiere decir esto que estén mal, al respecto esta ley plantea algo interesante y es la posibilidad de ayudar a personas que fueron condenadas por delitos menores relacionados con la marihuana, evitar que siga creciendo el narcotráfico y permitir el libre

desarrollo de la personalidad no limitando la libertad de elección de las personas; Esto siempre bajo un enfoque de salud pública, respetando los derechos humanos y procurando una economía y desarrollo sostenible, tal y como lo indica el artículo primero de esta ley; de la mismo manera establece límites que permitan brindar protección a los menores, al prohibirles el consumo y la compra de cannabis y al prohibir que personas mayores consuman en su presencia.

En Holanda en 1919 se promulgaron las primeras leyes sobre las sustancias que eran consideradas ilícitas como el Opio y la Cocaína, luego en 1928 se incluyó al cannabis en esta lista de sustancias ilícitas, esto debido a que el Convenio de Ginebra de 1925 impusiera dicha obligación a los países miembros, dentro de los cuales se encontraba Holanda, por lo cual la posesión, la fabricación y la venta de cualquiera de estas sustancias pasaron a ser delitos penales.

El consumo de cannabis en Holanda empezó a aumentar en la década de 1960, años en los cuales eran cada vez más los adolescentes que se iniciaban en el consumo habitual de esta planta; Así mismo con el movimiento Hippie se fue naturalizando cada vez más el consumo del cannabis, lo que conllevó al cuestionamiento si en realidad el cannabis debía ser considerado como una sustancia peligrosa y si las sanciones penales eran la manera indicada o el medio idóneo para tratar quizás una problemática social y de salud pública.

En 1969 Holanda ratificó la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes, esto luego de que en el Parlamento Holandés se desarrollaran una serie de debates sobre si el cannabis debería definirse siempre como una droga ilícita o debería

legalizarse su consumo a través de normas específicas que regularan sobre la materia, pero también se consideró el hecho de que esta Convención que se buscaba ratificar no permitía la legalización, por lo cual se optó por plantear un equilibrio o un punto intermedio entre la prohibición y la legalización de todo lo relacionado con el cannabis.

En un primer momento se disminuyeron las penas impuestas, así “La posesión de hasta 30 gramos de hachís o cannabis pasó de ser un delito grave a un delito leve, que entrañaba una pena máxima de un mes de prisión” (Universidad de Ámsterdam, 2019). También se estableció la diferencia entre drogas blandas y drogas duras dependiendo de los riesgos que pudiera significar su consumo, definiendo el cannabis como una droga blanda y llegando a la conclusión que la penalización indiscriminada del tráfico y la distribución de esta planta podría significar el acercamiento de sus consumidores habituales a otro tipo de drogas consideradas duras como la cocaína o la heroína, lo que implicaría un mayor riesgo.

En 1976 se dio la despenalización formal del cannabis, las principales razones por las cuales se despenalizó fue, primero porque entro en apogeo el uso de la heroína, la cual era mucho más adictiva y se consumía mediante el uso de jeringas, lo que significaba un mayor riesgo para los consumidores y para la salud pública en general, segundo porque el consumo de cannabis se hizo habitual y se naturalizó al interior de la sociedad lo que trajo consigo una desestigmatización del consumo y tercero porque consideraba que el procesamiento generalizado de los delitos relacionados con el cannabis no respondía al interés público, sino que estigmatiza a muchos jóvenes y los aislaba de la sociedad, concepción que ya había empezado a ser superada.

El mercado del cannabis pasó por las siguientes etapas:

1. Durante la primera etapa (década de 1960 y principios de la de 1970), el mercado holandés de cannabis al detalle era fundamentalmente clandestino. El cannabis se compraba y se consumía en un entorno de subcultura, que se popularizó como una contracultura juvenil.
2. La segunda etapa arrancó cuando las autoridades holandesas comenzaron a tolerar a los llamados traficantes residentes (house dealers) en los centros juveniles. Esta etapa se inició antes de que se hiciera oficial la despenalización del cannabis, pero se fortaleció y se hizo más visible con esta. Los traficantes de los que se hablan eran tolerados siempre y cuando se cumplieran con unos criterios AHOJ-G, que significaban no publicidad abierta, no drogas duras, no molestias, no menores de edad y no grandes cantidades.
3. En la tercera etapa, el hachís y el cannabis se vendían principalmente en coffeeshops (Montañés Sánchez, 2014)

El hecho de que en Holanda se diera el cambio en el mercado de cannabis, pasando de ser clandestino a permitir la venta coffeeshops, que en últimas son lugares muy similares a una cafetería común, pero allí las personas pueden ir a comprar cannabis e incluso en algunos se permite el consumo de pequeñas cantidades, no se debió a políticas o decisiones

gubernamentales sino al desarrollo de la jurisprudencia que determinó la legalidad y permitió el funcionamiento de estos establecimientos siempre y cuando se cumplieran los mismos parámetros que cumplían los traficantes residentes.

De la misma manera se añadieron otros criterios con el fin de que se perfeccionará el funcionamiento de estos lugares, se tuviera un mayor control y se limitará el riesgo:

- No vender más de cinco gramos de cannabis por día y persona.
- No vender cannabis a menores
- No permitir la entrada a menores en el establecimiento
- No vender alcohol
- No tener un stock comercial de más de 500 gramos
- No se permite el acceso ni la venta a personas que vivan fuera de los Países

Bajos (Sensi Seeds, 2020, p. 3)

Canadá en junio del 2018, con la aprobación del proyecto de ley C-45, la ley que permitió la legalización del cannabis se convirtió en el segundo país del mundo en legalizar el consumo de esta planta a nivel nacional, esta ley faculta a cada provincia para que regule internamente la implementación de tiendas o mercados donde se pueda acceder a cannabis legal.

“Existen tiendas físicas en todas las provincias, excepto en Nunavut, y pueden ser minoristas privados, administrados por el gobierno o una combinación de ambos. También Sitios web como BudHub pueden proporcionar listados basados en la ciudad o provincia” (El Planteo, 2020, p. 4)

En Canadá es legal tener públicamente hasta 30 gramos de cannabis legal, En cuanto a la posesión privada (en el hogar), en Quebec y Nunavut el límite se ha fijado en 150 gramos, en British Columbia en 1.000 gramos, y en muchas de las demás provincias no hay ningún límite. (El Planteo, 2020, p. 4)

En este país si bien se legalizó el consumo de cannabis se impusieron algunos límites respecto al consumo de este en lugares públicos, así está prohibido consumir en el transporte público, en el lugar de trabajo, cerca de la escuela o jardines infantiles, en centros comerciales o restaurantes; En general se aplican las mismas reglas que para el consumo de tabaco, agregando que no se debe consumir donde estén presentes menores de edad, ya que el consumo para estos sigue siendo ilegal, incluso en algunas provincias hay mapas que indican en qué lugares son aptos para el consumo de cannabis.

También se han establecido restricciones en cuando a conducir bajo los efectos del cannabis, por esto se han adicionado a la ley penal 3 nuevos delitos:

- Conducir con menos de 5 ng (nanogramos) pero más de 2 ng de THC por ml de sangre.

- Manejar con más de 5 ng por ml de sangre.
- Conducir con una combinación de alcohol y al menos 2,5 ng por ml de sangre. (El Planteo, 2020, Pág. 4)

Según el departamento de investigaciones de Canadá:

Las ventas sumaron 676 millones de dólares canadienses. Sólo entre junio y julio las compras aumentaron 14%, por lo que en el séptimo mes del año se vendieron 104 millones de dólares canadienses en productos asociados a la marihuana recreativa. Con esta tendencia los especialistas creen que al completarse el primer año de la medida las ventas del sector serán cercanas al billón de dólares. (Zuluaga, 2019, p. 3)

En el siguiente gráfico se puede evidenciar como con la legalización del cannabis se ha ido disminuyendo cada vez más el tráfico ilegal de esta planta, lo que debilita y ataca directamente a los grupos criminales que se han financiado en buena parte con la producción, distribución y comercialización de cannabis:

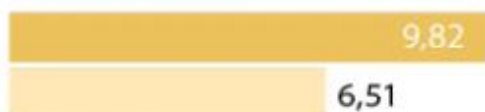
PRECIOS Y CONSUMO DEL CANNABIS EN CANADÁ

PRECIO DE LA MARIHUANA POR GRAMO LEGAL VERSUS ILEGAL

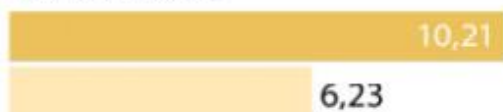
Cifras en dólares canadienses

■ Legal ■ Ilegal

IV trimestre 2018



I trimestre 2019



II trimestre 2019



CONSUMO DE CANNABIS EN LOS ÚLTIMOS TRES MESES POR EDAD

De 15 a 24 años



De 25 a 34 años



De 35 a 44 años



De 45 a 54 años



De 55 a 64 años



Más de 65 años



Fuente: Statistics Canada / Gráfico: LR-ER

(Zuluaga, 2019, p. 3)

En España es legal el consumo recreativo de cannabis, pero este solo es permitido en espacios privados o clubes cannábicos, en lugares que sean públicos el consumo está prohibido y se puede imponer una multa a la persona que lo haga en estos lugares; El cultivo de cannabis también es legal solo cuando es para autoconsumo, pero no se puede observar

desde la vía pública, se permite poseer 100 gramos de marihuana para consumo personal y privado.

Los denominados Clubes Sociales Cannábicos no están regulados legalmente a nivel nacional, es más bien un a construcción social que se ha dado debido a la necesidad de los consumidores de autoabastecerse sin recurrir al mercado negro, por esto grupos de personas aprovechan el vacío legal y se organizan de manera tal que puedan abastecer periódicamente a “usuarios” quienes deben están previamente registrados y solo estos pueden acceder a estos lugares, en caso de que una persona ajena a estos clubes, es decir, que no sea miembro quiere ingresar debe ir siempre acompañado de una persona que si sea miembro.

Sin embargo, algunas comunidades autónomas han expedido leyes para regir en este territorio el funcionamiento de asociaciones cannábicas:

La comunidad foral Navarra fue la primera que aprobó la regulación de las asociaciones de cannabis; por otro lado, la comunidad autónoma de Euskadi recorrió un peculiar camino, tras la puesta en marcha de la correspondiente ponencia parlamentaria y, finalmente, la comunidad Autónoma catalana, porque recoge la regulación más completa de las aprobadas en el Estado español sobre las asociaciones cannábicas. (Instituto Vasco de Criminología, 2019)

Estas tres legislaciones posibilitan que se regulan las asociaciones cannábicas, como medio para contribuir al mejoramiento de la salud pública y servicios sociales, así mismo para reconocer y respetar el derecho que tienen los consumidores de cannabis del desarrollar su personalidad y vivir como libremente lo decidan.

Por un lado, la Ley 1/2016 de la comunidad autónoma de Euskadi, está dirigida a prevenir las adicciones, a brindar la atención requerida para atender integralmente las adicciones de las personas que tengan una alta dependencia al cannabis o a cualquier otra sustancia psicoactiva. Por otro lado, la Ley Foral 24/2014, de Navarra, y la Ley 13/2017 de Cataluña, son legislaciones dirigidas principalmente a regular las asociaciones de personas consumidoras de cannabis (Instituto Vasco de Criminología, 2019).

La FAC (Federación de Asociaciones de Cannabis) es como tal quien se encarga de regular o estar al pendiente del funcionamiento de estos clubes, establece que a cada socio o miembro puede abastecerse con 60gr mensuales, esto por ser una medida prudente de la cual se puede deducir que es para consumo propio, ya que no hay como tal un amparo en la ley que proteja más allá del derecho de consumir y cultivar en lugares privados y para consumo propio, lo que sin duda deja una incertidumbre a los consumidores.

José Luis Díez Ripollés y Juan Muñoz Sánchez, dos catedráticos de España indican que:

Las actividades realizadas por las asociaciones cannábicas, en caso de cumplir una serie de requisitos, se ajustaban a la legalidad penal y administrativa vigente. Para ello, las personas miembros de estas asociaciones debían ser mayores de edad, consumidoras

de cannabis, y propugnar la auto organización del consumo de cannabis con los objetivos siguientes: desvincular los usos y consumos de esta sustancia del tráfico y oferta ilícitos, por medio de la propia gestión del ciclo completo de producción y distribución del cannabis; imposibilitar la transmisión indiscriminada de cannabis, mediante la distribución entre un colectivo cerrado y delimitado de personas; y garantizar un consumo controlado y responsable de cannabis que asegure la calidad de la sustancia y la prevención de consumos abusivos. Estos objetivos son coherentes con la protección de la salud pública y la seguridad ciudadana porque se emancipa la demanda de cannabis de su control por la oferta, se previene la difusión indiscriminada de cannabis, y disminuyen los riesgos y costes ligados al consumo de este tipo de sustancias. (Díez Ripollés & Muñoz Sánchez, 2013)

En Portugal se descriminalizó el consumo de drogas ilícitas desde el año 2001, cuando se aprobó la Ley 30 del 2000, sin embargo, esta no fue suficiente ya que el cultivo del cannabis por ejemplo está prohibido incluso si era para consumo propio, lo que resultaba contradictorio era que estaba permitido el consumo de cannabis en pequeñas cantidades, pero el autoabastecimiento era ilegal, lo que obligaba a los consumidores a recurrir siempre al comercio ilegal de esta planta.

Aunque en Portugal se seguían considerando algunas conductas relacionadas con el cannabis como ilegales, no era un modelo represivo, por el contrario se imponían sanciones administrativas cuando se trataba de tenencia para consumo, existían comisiones de

disuasión, comisiones que eran integradas por profesionales de varias disciplinas como asesores legales, psiquiatras y trabajadores sociales que intervenían al consumidor y lo persuadían de ingresar a programas de tratamiento, lo que deja ver que se aborda el consumo del cannabis no solo desde la represión sino también desde medidas garantistas y con un enfoque más humano. (Instituto Brasileiro de Ciencias Crimináis, 2012)

Portugal inicialmente tenía en la mira la implementación del modelo holandés, pero le gusto más la propuesta de España de Clubes Sociales de Cannabis, ya que era mucho más fácil su implementación.

En el año 2012 se presentó la propuesta de ley del Bloco, el texto de la propuesta define el régimen jurídico aplicable al cultivo, consumo, adquisición y posesión destinados al uso personal de cannabis y sus derivados, sin prescripción médica (Barriuso Alonso, 2012); igualmente se buscaba la aprobación del funcionamiento de clubes cannábicos los cuales debían estar inscritos en un registro de asociaciones, dicho proyecto no prosperó.

En el año 2018 fue presentado un proyecto de ley que proponía la legalización del uso de cannabis medicinal con receta, pero adicionalmente recomendaba la legalización del cultivo de cannabis con fines medicinales, siempre que el contenido de THC fuera mínimo, si bien se aprobó el uso medicinal del cannabis el cultivo sigue siendo prohibido, hasta la fecha aún se sigue luchando en este país para que el uso recreativo del cannabis, así como el autoabastecimiento sea oficialmente legalizado. (Sensi Seeds, 2020, p. 5)

Ahora después de hacer un pequeño recorrido a través de las experiencias de algunos países como Uruguay, Estados Unidos, México, Canadá, Portugal, España y Holanda, entraremos a contrastar dichas experiencias con lo expuesto en el primer capítulo de este trabajo.

En Colombia el consumo de cannabis siempre ha sido estigmatizado sin importar si es recreativo, ocasional o incluso experimental, y los consumidores son fuertemente criminalizados y perseguidos todos los días, ya que se les asocia con la ilegalidad, desconociendo que la dosis mínima en Colombia ya no es penalizada.

La inseguridad jurídica en la que viven constantemente las personas que disfrutan del consumo de cannabis se debe a tres factores principales a nuestro modo de ver las cosas, los cuales son:

1. El hecho de que el estado colombiano no quiere darse cuenta o más bien no quiere admitir que el consumo de cannabis es un fenómeno social que va en aumento y que hace parte de la cotidianidad de la sociedad, que si bien se han regulado algunos aspectos, estas regulaciones no solo han sido insuficientes sino también represivas y violadoras de principios y derechos constitucionales como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, al querer interferir en las decisiones de las personas que por voluntad propia y haciendo uso de su autonomía personal mostraron interés en el consumo de cannabis, que responsablemente lo han incluido en su vida cotidiana y que con su actuar no interfieren en la órbita ajena y más importante aún, que no están llevando a cabo ningún acto que sea considerado ilícito o que este tipificado en la normatividad penal colombiana.

Si la Constitución Política de 1991 les concedió a los ciudadanos autonomía, la cual está estrechamente ligada a la dignidad humana que es en últimas vivir bien, vivir como se quiere y vivir sin humillaciones, ¿Por qué no dejar que las personas dirijan su vida como les parezca mejor? o ¿Por qué no permitirle al consumidor que desarrolle su personalidad como quiera?, si es que la persona encuentra plenitud en el consumo de cannabis porque tiene el estado que implementar agresivas políticas de represión que resultan ineficaces e inconstitucionales.

2. Como resultado de la manera en que el estado colombiano ha venido manejando el tema del consumo de cannabis está el “control” que realizan los agentes de policía a la hora de abordar personas que ellos consideran consumidores, solo por su aspecto físico o su manera de vestir, llevando a cabo solicitudes de documentos, requisas e incluso retenciones y decomisos respaldados en la legitimación que el mismo estado les ha otorgado, contrariando y desconociendo preceptos constitucionales

3. Otro aspecto importante es la falta de educación de las personas que rodean a un consumidor de cannabis y en general de toda la sociedad, al considerar que todo consumidor de cannabis es un consumidor problemático, que no es funcional o productivo para la sociedad.

Colombia sin lugar a dudas está muy lejos de estar al nivel de países como Uruguay o México, respecto a la implementación de políticas garantistas que permitan desarrollar normas jurídicas que estén en armonía con la realidad social y el respeto por los derechos humanos y fundamentales de los colombianos, donde no se restringen las manifestaciones de

espontaneidad, la búsqueda de una identidad y el libre desarrollo de la personalidad, políticas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las personas, a disminuir el índice de criminalidad, el debilitamiento del narcotráfico y posiblemente al crecimiento económico del país, un lugar en el que se aprenda a convivir con respeto por las elecciones de los demás y sin estigmatizar el consumo de cannabis.

Conclusiones

Una de las principales razones analizadas desde la política internacional para que se llevara a cabo esta intervención internacional a la producción, distribución y consumo de sustancias psicoactivas fue la intención de Estados Unidos de entrar en la guerra comercial que se encontraba activa entre Inglaterra y China, con el fin de dejar sin negocio al primer país, aliándose con el segundo. China luego se convierte en el principal productor de Opio a nivel mundial, potenciando así también la economía de Estados Unidos.

La Convención Internacional del Opio comienza a ser vinculante a todos los Estados parte por medio de la ratificación que surte este instrumento internacional con el Tratado de Versalles de 1919, en Colombia se materializa la regulación por medio de la expedición de la Ley 11 de 1920, que prohíbe la comercialización de heroína, cocaína y todos sus derivados, salvo prescripción médica o autorización de algún ente gubernamental; esta normatividad traía consigo medidas como la reclusión para consumidores y la obligación impuesta a sus familiares de cubrir todos los gastos de manutención del tratamiento y las consecuencias de ese consumo.

Las anteriores medidas estuvieron vigentes hasta 1970, año en el cual se comienza a estructurar una nueva política de drogas consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, aprobándose en 1971 el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas y la Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, instrumentos de regulación internacional cuyo propósito era aumentar los controles y barreras en toda la cadena del mercado. Colombia sintetiza todo lo desarrollado en las Convenciones en la Ley 30 de 1986, Estatuto Nacional de Estupefacientes.

Estando muy nueva la Ley 30 de 1986, Colombia se convierte en Estado Social de Derecho con la promulgación de la Constitución Política de 1991, que comienza el reconocimiento de libertades individuales y derechos civiles, creando también a la Corte Constitucional, corporación que a partir de ese momento comienza a tomar las riendas de la interpretación de toda la normatividad nueva y existente sobre política de drogas, en contraste con esas nuevas garantías personales que brinda la nueva Constitución Política de 1991.

Luego de un desarrollo jurisprudencial en la materia, el expresidente Álvaro Uribe retoma aquellos cimientos de la Ley 30 de 1986 y la política de drogas retrocede de manera abrupta con el acto legislativo 002 de 2009, por medio del cual se prohibió el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, salvo prescripción médica, materializado todo en el Código de Política y Convivencia Ciudadana que el día de hoy está siendo revisado y estudiado tanto por la comunidad académica como judicial, realizando controles de constitucionalidad para evitar más vulneración a derechos ya otorgados desde 1991.

A raíz de ese retroceso propuesto por el gobierno de Álvaro Uribe, es la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional las que desde 2013 se han encargado de moldear la política de drogas, con la revisión de casos concretos y el análisis de constitucionalidad de la normatividad, como por ejemplo la Sentencia C-253 de 2019, por medio de la cual se declaran inexecutable apartados normativos del Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, excluyendo prohibiciones que están en contra de las libertades constitucionales.

El consumidor hoy en día está catalogado por la sociedad como un desviado, violento, criminal, loco, degradado, por lo que comienza a ser representado por el fracaso, el desaseo,

la inmoralidad y la pobreza, afrontando así un imaginario colectivo nutrido por la moralidad católica-cristiana y clasista, invisibilizando así otros tipos de consumo y consumidores, pues se dejan a un lado usos medicinales e industriales, así como el consumo no problemático.

Uno de los argumentos de la Corte para la defensa del consumo recreativo ha sido la dignidad del hombre, que per se conduce a que éste ejerza su libre albedrío y no se deje determinar por la mera fuerza sensitiva, que el libre desarrollo de la personalidad debe consistir en un acto de racionalidad y no de barbarie, basándose en el principio de una justa autonomía del hombre como sujeto personal de sus actos.

Para la Corte además el hecho de que una persona decida consumir está ligado a otros derechos como la intimidad en el ámbito personal y familiar, que en su núcleo esencial define un espacio intangible, inmune a intromisiones externas, en el que se desarrolla justamente ese otro derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.

Existen unas víctimas poco reconocidas de la política prohibicionista contra las drogas, y son los maestros, policías y el personal de salud, quienes han estado engañados toda su vida con teorías sobre prohibicionismo que ni científica ni socialmente son efectivas, muy pocos miembros de esos gremios han comenzado a alejarse de esas teorías obsoletas y han comenzado a alzar la voz con respecto a la necesidad de información y de regulación inmediata.

Dentro de las propuestas más importantes para una nueva regulación están: respetar la autonomía y la libertad individual; utilizar la evidencia como un pilar de esa regulación; no criminalizar a los consumidores; la prevención, reducción de riesgos y daños como

política complementaria; crear un comercio justo y sostenible que controle el monopolio; la participación de los cannabicultores de pequeña y mediana escala; el enfoque diferencial a favor de las comunidades indígenas; y garantizar las medidas de reparación y no repetición para las personas y comunidades víctimas de la guerra contra las drogas.

Colombia continúa en la lucha por una regulación alineada con la perspectiva constitucional y social actual, una propuesta que brinde apoyo psicológico y que involucre a todos los actores del área de la salud. Existen regulaciones de apertura que son muy recientes, que están comenzando el camino de aceptación del consumo recreativo, generando campañas de aprendizaje en las que la sociedad se ha venido preparando para entender desde otra visión el fenómeno, y no seguir debatiendo basados en argumentos religiosos que nunca fueron válidos.

Bibliografía

Goffman, E. (1970). *Estigma, la identidad deteriorada*. Buenos Aires, Amorrortu: 10a ed., pp. 11-55.

Molina, M. (2008). El cannabis en la historia: pasado y presente. *Cult drog*, 13(15), 107.

Carrió, A. (2000). *Requisas policiales, interceptaciones en la vía pública y la era de los standards light* [Revista Jurídica de la Universidad de Palermo].
https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n5N1-2000/051Juridica02.pdf

Corte Constitucional. (1992, septiembre 23). *Sentencia T 530* [M.P EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ]. Colombia.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-530-92.htm>

Corte Constitucional. (1994, mayo 05). *Sentencia C-221 de 1994* [M.P CARLOS GAVIRIA DIAZ.]. Colombia.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/C-221-94.htm>

Corte Constitucional. (1994, enero 27). *Sentencia C-024 de 1994* [M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO]. Colombia.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-024-94.htm>

Corte Constitucional. (1995, febrero 02). *Sentencia C-031* [M.P HERNANDO HERRERA VERGARA]. Colombia.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-031-95.htm>

Corte Constitucional. (1996, diciembre 05). *Sentencia T-696/96* [M.P FABIO MORON DIAZ.]. Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-696-96.htm>

Corte Constitucional. (2004, agosto 18). *Sentencia T-787 de 2004* [M.P Rodrigo Escobar Gil]. Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-787-04.htm>

Corte Constitucional. (2006, septiembre 20). *Sentencia C-789/06* [M.P. NILSON PINILLA PINILLA]. Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-789-06.htm>

Corte Constitucional. (2012, junio 28). *Sentencia C-491/12* [M.P LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA]. Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-491-12.htm>

Corte Constitucional. (2019). *Sentencia C-248* [M.P CRISTINA PARDO SCHLESINGER]. Colombia. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30036590>

Corte Constitucional. (2019). *Sentencia C-253, M.P Diana Fajardo Rivera*. Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-253-19.htm>

Échele cabeza. (2018, enero 09). *Página oficial, ¿Quiénes somos?*
<https://www.echelecabeza.com/que-es-echele-cabeza/>

Lalinde Ordoñez, S. (2015, enero). *Requisas a Discreción*. Colombia.

MinSalud. (2019, enero 16). *Resolución 089*.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-089-de-2019.pdf>

Naciones Unidas. (2008, junio 26). *Un siglo de fiscalización de drogas*. New York, Estados Unidos.

https://www.unodc.org/documents/26june/26june08/100ydrugcontrol_S.pdf

Quintero, J. (2020). *Échele cabeza: una mirada al consumo de sustancias y a cómo se drogan los colombianos*. Ariel.

RAE. (2005). *Diccionario Real Academia Española*.

Álvarez Orozo, R. (2007). *Bares, cantinas y zonas de tolerancia: control social y crecimiento urbano en Bucaramanga 1900 -1950*. Colombia.

<https://repository.unab.edu.co/handle/20.500.12749/11355>

Amaya González, C. A., & Román Niño, S. (2018). *Efecto del estigma sobre los consumidores de marihuana frente al consumo responsable*. Colombia.

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/35097/Efecto%20del%20estigma%20sobre%20los%20consumidores%20de%20marihuana%20frente%20al%20consumo%20responsable.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Congreso de la República. (1986). *Ley 30*. Colombia.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/LEY-0030-DE-1986.pdf>

De la Fuente, J. R. (2015). *Marihuana y Salud*.

Dentons Cardenas & Cardenas. (2021). *Novedades en el Marco Regulatorio de Cannabis*. <https://dentons.cardenas-cardenas.com/es/insights/alerts/2021/august/4/new-developments-in-the-cannabis-regulatory-framework>

E. Tahko, T. (2010). *Cannabis filosofía para todos*. Cañamo.

Mata-Zamora, T. H. (2020, junio 04). *Mariguana, estigma y rechazo social. Apuntes para una genealogía de la condena al consumidor de cannabis psicoactiva en México*. México.

[http://vip.ucaldas.edu.co/culturaydroga/downloads/Culturaydroga25\(30\)_10.pdf](http://vip.ucaldas.edu.co/culturaydroga/downloads/Culturaydroga25(30)_10.pdf)

De la Fuente J. (coord.) (2015). *Marihuana y salud*. México: FCE.

Barriuso Alonso, M. (2012, octubre 25). *Una propuesta legislativa propone autorizar el autocultivo y la creación de Clubes Sociales de Cannabis*. <http://www.druglawreform.info/es/weblog/item/3997-portugal-avanza-hacia-la-regulacion-integral-del-cannabis>

Comisiones Unidas de Justicia y de Salud. (2021, marzo). *Gaceta Parlamentaria*. México. <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/mar/20210310-II.pdf>

Díez Ripollés, J. L., & Muñoz Sánchez, J. (2013). LA LICITUD DE LA AUTOORGANIZACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS. 647. <https://ficp.es/wp-content/uploads/Revista-Libertas-01.pdf#page=111>

El Mundo. (2021). Nueva York aprueba el uso recreativo de la marihuana. *El Mundo*, 2. <https://www.dw.com/es/nueva-york-aprueba-el-uso-recreativo-de-la-marihuana/a-57067106>

El Planteo. (2020, octubre 21). Marihuana en Canadá: Todo sobre la Industria del Cannabis Canadiense. 4. <https://elplanteo.com/marihuana-en-canada-todo-sobre-la-industria-del-cannabis-canadiense/>

Gettin drugs under control. (2018, marzo). *La regulación del cannabis en Colorado: evidencias iniciales desafían a los críticos*.
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/03/doctrina46337.pdf>

Instituto Brasileiro de Ciências Criminais. (2012). *Portugal avanza hacia la regulación integral del cannabis*.
<https://ibccrim.jusbrasil.com.br/noticias/100238404/portugal-avanza-hacia-la-regulacion-integral-del-cannabis>

Instituto Vasco de Criminología. (2019). *La regulación del cannabis en Europa: informe sobre España*. https://www.tni.org/files/publication-downloads/spain_spanish.pdf

Montañés Sánchez, V. (2014). *Rompiendo el Hielo*.
https://www.researchgate.net/publication/266262623_Rompiendo_el_hielo_La_regulacion_del_cannabis_en_Paises_Bajos_Colorado_y_Uruguay_DonostiaSan_Sebastian_Fundacion_Renovatio_Junio_2014

Sensi Seeds. (2020). *Cannabis en Portugal – Leyes, Uso e Historia*.
<https://sensiseeds.com/es/blog/paises/cannabis-en-portugal-leyes-uso-historia/>

Sensi Seeds. (2020, junio 22). Cannabis en los Países Bajos: Leyes, Uso, e Historia. *Sensi seeds*. <https://sensiseeds.com/es/blog/paises/cannabis-en-los-paises-bajos-leyes-uso-historia/>

Universidad de Ámsterdam. (2019, febrero). *La regulación del cannabis en Europa: informe sobre los Países Bajos*. https://www.tni.org/files/publication-downloads/cr_ned_sp_082019.pdf

Zuluaga, M. (2019, octubre 15). Lo que deja el primer año de la legalización de la marihuana recreativa en Canadá. *La República*, 3. <https://www.larepublica.co/globoeconomia/lo-que-deja-el-primer-ano-de-la-legalizacion-de-la-marihuana-recreativa-en-canada-2920412>

Hudak, J., Ramsey, G., & Walsh, J. (2018). *Ley de cannabis uruguaya: pionera de un nuevo paradigma*. Uruguay. [brookings.edu/wp-content/uploads/2018/03/GS_06142018_Cannabis-Uruguay_Spanish.pdf](https://www.brookings.edu/wp-content/uploads/2018/03/GS_06142018_Cannabis-Uruguay_Spanish.pdf)